LA HUELGA COMO UNA FORMA DE PRESION

TESIS

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

FRANCISCO JOSE CARRASCO CHAZARO

7781

Edo. de México

1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Precedentes Históricos de la Huelga A) Precedentes Mundiales a) Egipto b) Grecia c) Roma d) Edad Media e) Francia y Alemania en el Siglo XVI f) Inglaterra g) Alemania h) Italia i) Siglo XIX B) Historia de la Huelga en México a) Preceptos y pensamiento de los legisladores de 1857 con la Huelga b) Huelgas más Trascendentales c) Creación del Derecho de Clases Capítulo Segundo Diferentes Teorías o Conceptos con respecto a la Huelga A) Antecedentes de la Huelga B) Conocimiento Contemporaneo de la Huelga C) Discernimiento Constitucional de la Huelga Capítulo Tercero La Huelga como un Derecho Social A) Huelga vista por una Proposición Cabal B) Huelga como Justicia Constitucional Procedimientos de Huelga C) Huelga como Libertad Colectivista		
Capítulo Primero		
Precedentes Históricos de la Huelga	4	
A) Precedentes Mundiales	5	
a) Egipto	그는 그의 그림을 하는 것이 없었다.	
b) Grecia		
c) Roma	그 전 회사 기계가 얼마나가 되는 것	
d) Edad Media		
e) Francia y Alemania en el Siglo X	vr i de la	
,		
<u>.</u>		
	!	
	gistadores de	
, 0		
c) Creacion dei Derecho de Ciases		
Cartonia Carron In		
	1 22 1	
	_	
-		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	
C) Discernimiento Constitucional de la	Huelga 60	
	La re	
Capítulo Tercero		
La Huelga como un Derecho Social.	77	
 A) Huelga vista por una Proposición C 	Cabal	
 B) Huelga como Justicia Constitucion 	al81	
C) Huelga como Libertad Colectivista	1 94	
Capítulo Cuarto		
Perspectiva en México sobre un Suceso	de Huelga 10	1
A) Caso de la Huelga en Ford Motor Co		
Conclusiones		2
Bibliografía		5
DIVIUGICAL	IJ.	J

INTRODUCCION

La asociación profesional es una derivación del maquinismo y de la evolución industrial de los pueblos.

Es por esto que se puede decir, que los Collegia Epificum de ninguna manera pueden considerarse como antecesores o antecedentes de la asociación profesional, que de acuerdo con nuestro Derecho, sólo es atributo de los que tienen calidad de trabajadores y de patrones.

Al referirnos al Collegia Epificum se nos presenta la Roma vieja como instituciones de artesanos principalmente, compuestas por trabajadores de la madera y el hierro, que fueron elementos usados por los romanos para el arte de la guerra.

Su origen se hace remontar hasta Servio Tulio, respecto a una organización emprendida en la ciudad, y según el historiador Tito Livio el emperador Servio Tulio lo creó otorgando ciertos privilegios en favor de esa institución.

La esclavitud en Roma era practicada por las clases pudientes o patricios, y como los esclavos a pesar de su situación de simples siervos, intentaron varias veces la manumisión, siempre encabezados por los que desde aquella época se les señaló como agitadores, Julio César ordenó la disolución de dichos colegios, pero reaparecieron en la época de Augusto, mediante la Ley Julia, sometiéndolos a una nueva reglamentación y exigiendo para su constitución una autorización previa.

Es por ello que realizó un análisis de la relación obrero-patronal y por lo tanto el tema de esta tesis en la que en su primer capítulo muestro i un panorama de los antecedentes históricos de la huelga tanto en algunas partes del mundo, como en nuestro propio México.

En el segundo capítulo hago mención de las diferentes teorías o conceptos con respecto a la huelga, en el tercer capítulo podemos analizar a la huelga como un derecho social y finalmente en el cuarto capítulo el caso de la Ford Motor Company la cual tome como muestra de los diferentes tipos de presiones que provocan la realización de la huelga.

CAPITULO PRIMERO

PRECEDENTES HISTORICOS DE LA HUELGA.

A) PRECEDENTES MUNDIALES.

- a) Egipto.
- b) Grecia.
- c) Roma.
- d) Edad Media.
- e) Francia.
- f) inglaterra.
- g) Alemania.
- h) Italia.
- i) Siglo XIX.

B) HISTORIA DE LA HUELGA EN MEXICO.

- a) Preceptos y Pensamiento de los Legisladores de 1857 con la Huelga.
- b) Huelgas más Trascendentales.
- c) Creación del Derecho de Clases.

PRECEDENTES HISTORICOS DE LA HUFLGA

A) .- PRECEDENTES MUNDIALES.

Es importante que entendamos antes de dar principio el significado de la palabra Huelga en su forma concreta y general.

El término huelga se deriva del verbo holgar que es un sinónimo de descansar.

Sin tomar en cuenta de como defina la Ley Federal del Trabajo a la Huelga mencionare que entiendo por Huelga.

Huelga.- Es la suspensión temporal del trabajo por todos o la mayoría de los trabajadores de una empresa a efecto de ejercer presión al patrón para que en esa forma acceda a alguna o varias peticiones que anteriormente se le solicitaron.

La cara contraria de la moneda de la huelga es el paro patronal, que consiste en que el patrón, a su vez, paraliza la negociación, cierra sus puertas para presionar a los trabajadores a fin de que desistan de alguna petición que el empresario juzga improcedente, o aceptan alguna medida que le haya propuesto por considerarla justa o conveniente.

"La huelga y el paro solo se conciben allí donde existe un contrato de trabaio".

1

^{&#}x27;Guerrero, Euquerio. "Manual de Derecho del Trabajo". Porrúa. México 1979. 10a. Ed. pag. 326

En la actualidad se le da una mayor extensión a la palabra huelga, así podemos hablar de huelga de estudiantes, pero jurídicamente hablando no puede existir este tipo de huelgas, ya que el campo de acción de la huelga se i circunscribe a la relación obrero-patronal.

Para el Derecho Laboral la huelga es la suspensión legal y temporal de labores que es como resultado de una coalición de trabajadores.

Se ha tratado de encontrar antecedentes remotos de la huelga desde los egipcios, griegos, romanos, etc.

- a) EGIPTO. Se habla de la suspensión de labores de albañiles judíos que trabajaban en Egipto en 1923 A.C. y la de ladrilleros judíos de Egipto hacia el año 1460 A.C. pero el régimen que imperaba en esta época era de esclavitud por lo que sólo pueden considerarse a este tipo de movimientos como actos de rebeldía de los oprimidos ante las injusticias o malos tratos que sufrían por parte de las clases dominantes.
- b) GRECIA.- Se dice que en estos tiempos se encontraban agrupados alrededor de la polis y su sociedad se dividía en aristócratas, o sea eran ciudadanos libres nacidos en el territorio que comprendía la ciudad, por otro lado estaban los esclavos. Los ciudadanos aristócratas ejercían en forma exclusiva el comercio y ocupaban cargos públicos; frente a ellos se encontraban los esclavos que trabajaban para los dueños del campo, así como en los trabajos manuales.

Dentro de la clase de los trabajadores se encontraban los prisioneros

de guerra y la calidad de esclavos muchas veces pasaba de padres a hijos esto era como una herencia, y si bien es cierto que los griegos inventaron la democracia fue un invento a horcajadas de los propios esclavos; ésta es la forma de democracia de que nos habla la historia, aunque en la actualidad se percibe una forma moderna de esclavitud a través de la incapacidad económica, se es más esclavo en un sistema democrático, mientras menos dinero se tenga.

c) ROMA.- En Roma la clase dominante fue la de los patricios a quienes también se les llamaba nobles, éstos descendían de los antiguos fundadores de la ciudad, dominaban el gobierno y se arrojaban todos los derechos con menoscabo de los demás habitantes; los plebeyos trabajaban la tierra y las propiedades de los patricios; sólo se les permitía ejercer el arte manual; sus derechos eran limitados; los esclavos provenían ya de los prisioneros de guerra o cuando el hombre perdía sus derechos por diversas causas, como por ejemplo deudas con el estado, con otro ciudadano etc.

El Derecho del Trabajo es una disciplina nacida de la industrialización, este sistema produce para el mercado; por ende, no es fácil comprender que esos supuestos antecedentes no tienen ninguna relación con el fenómeno que conocemos como huelga porque aquellos se dieron en circunstancias muy distintas a las que prevalecieron por el nacimiento de la institución huelga, con sus distintas facetas y características. Cada período de la historia tiene un sello peculiar y las instituciones son válidas en determinado momento, y entre ellas tenemos al derecho que es derivación del sistema económico prevaleciente en determinado periodo histórico.

d) EDAD MEDIA.- Durante este período predominó la religión y una economía agrícola teniendo su fundación en la tierra como un factor determinante o importante.

El comercio se desarrolló en forma muy amplia dando nacimiento a una nueva clase a la cual se le denominó como media, la que en sus albores fue reducida y débil, pero en un determinado momento llegó a ser poderosa y constituyó la burguesía, dentro de este estrato social no hallamos al campesino ni al señor feudal, sino al habitante de un pequeño pueblo o ciudad, este nucleo que actualmente conocemos como clase media, la que inicio y desarrolló el comercio; dieron nacimiento a lo que hoy conocemos como municipio de la ciudad para que ningún señor feudal dominara en ella. Esta incipiente plutocracia dominó a los estratos sociales económicamente débites a una aliada económica, espiritual y política contra de quienes ejercían el poder, en este caso como quedo asentado eran los señores feudales y el clero. Este fue un largo período de la historia medieval que algunos le atribuyen el calificativo de oscurantista y de retroceso porque en ella se cometieron los crímenes más nefastos, como sucedió con Galileo, por descubrir el movimiento de la tierra, y también el sacrificio de Miguel Servet descubridor de la circulación de la sangre.

Otros a la inversa llamaban a la edad media el laboratorio del renacimiento teniendo su ocaso cuando aparece la técnica o sea, la llamada revolución industrial que despobló el campo y llevó a sus habitantes a las ciudades.

El campesino aunque pobre era mediero (o sea trabajaba las tierras a

medias), en cambio cuando llegó a las ciudades a trabajar, los antiguos hombres del campo ya obreros sufrieron trabajando largas jornadas con baja retribución viviendo en condiciones miserables: como el salario no les alcanzaba tuvieron que trabajar su esposa e hijos, esta revolución destruye el pasado e inicia el presente, desde el ángulo de la técnica significó un falón en la historia pero nunca implicó la liberación y humanización de los trabajos manuales.

Es importante señalar que los obreros paulatinamente empezaron a tener conciencia de su personal situación y que su trabajo era imprescindible, así en principio exigieron un mejor trato, una reducción de jornada y otras prestaciones mucho mejores dando nacimiento a las sociedades mutualistas sin ningún sentido de clase, ni generadora de plan de lucha; sin embargo, los patrones al ver nacer esta incipiente organización pidieron ayuda al gobierno, que obviamente es un ente creado y sostenido por ellas, para someter al naciente proletario; de tal suerte que los industriales encontraron apoyo en el Estado, los obreros también lo encontraron en forma moral y publicitario de ciertos pensadores con ideas socialistes entre ellas tenemos Owen, Fourier, Saint Simón, Leblanc; quienes propusieron medidas técnicas como repartir las fábricas entre los propios obreros de cada industria.

e) FRANCIA Y ALEMANIA EN EL SIGLO XVI.- Lei que respecto a los movimientos obreros en este siglo el Doctor Mario de la Cueva en su segundo tomo de su obra Derecho Mexicano del Trabajo nos da algunos antecedentes:

"Se niega la legitimidad de la huelga en el año de 1303 D de C. prohibida por el Rey Eduardo I de Inglaterra, es decir, todo acuerdo cuya finalidad fuera modificar la organización de la industria, el monto de los salarios o la duración del trabajo".²

En Francia y Alemania se encuentra con un tipo de prohibiciones semejantes con las mismas ordenanzas que trataron de aniquilar a las asociaciones de compañeros.

;

La Ley Chapelier de 1791. Durante la Revolución Francesa, puedo deducir que el individuo y las tres garantías que son de igualdad, libertad y fraternidad, era la defensa constante de la persona humana, en medio de la Revolución Francesa aparece el pensamiento burgués en el ámbito legislativo, ya que se promulgó una ley que prohibía las coaticiones y las huelgas, pues aquellas son el antecedente necesario de esta ley, que se conoce con el nombre de Ley Chapelier promulgada el 14 de junio de 1791, llamada así por el nombre del diputado que la propuso.

Tolerancia de Napoleón III. Fue precisamente Luis Napoleón Bonaparte quien nuevamente reinstala la república a través de la revolución con base obrera, derrocando al Rey Luis Felipe y concede el derecho de huelga al expedir la ley del 25 de Marzo de 1864.

f) INGLATERRA.- Se desarrollaron pequeños movimientos obreros y se consiguiéron beneficios para la clase trabajadora; ciertamente la revolución industrial iniciada en Inglaterra y extendida sobre todo el continente Europeo, y la revolución ideológica de Francia entre otras

² De la Cueva, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo Il Cap. LIII.

causas, fueron las que determinaron el nacimiento de Capitalismo Industrial de nuestra época; y, con el triunfo de la revolución industrial le dan la puntilla al sístema feudal inglés.

Sin embargo, las luchas sociales en Inglaterra se inician a fines del siglo XVIII en que aparecen las sociedades mutualistas de diferentes provincias inglesas, las cuales fueron dirigidas por el obrero-artesano Tomas Handy.

- 1

Hacia el año de 1818 en la provincia de Lan Cashine, estalla una huelga de trabajadores textiles, siendo reprimida y arrastrados sus dirigentes declarando ilegales las organizaciones obreras; no obstante el terror continuo del oleaje de huelgas, el estado burgués británico concedió a los trabajadores ciertos beneficios y derogó la ley contra las coaliciones en el año 1834 al mismo tiempo que se desarrollaba la conciencia de clases de los trabajadores ingleses, apareciendo además el movimiento social organizado y poderoso como fue el Cartista.

La Crisis Inglesa de 1836-1837 produjo el cierre de fábricas y como consecuencia, el cese de miles de trabajadores y artesanos. Ese mismo año de 1836 se fundó la asociación de trabajadores dirigida por William Loret y al año siguiente se llevó al parlamento una carta que contenía seis puntos del programa democrático de dicha organización.

El 4 de febrero de 1839 se celebró en Londres la primera convención Cartista con 53 delegados apareciendo entre ellos obreros de la talla de Ocanor Hard; y como el parlamento no hiciera caso de las peticiones, los

trabajadores acordaron llevar a cabo el mes sagrado, es decir, una huelga general que fracasó debido a defectos de táctica de lucha, pero la experiencia de la derrota fue enorme y más tarde en 1848, había de celebrarse en el mismo Londres la primera Huelga Internacional precedida por Cartos Marx y Federico Engels, donde naciera el célebre manifiesto comunista que ha sido una de las banderas del movimiento obrero del mundo.

- g) ALEMANIA.- Con el establecimiento de la primera internacional y la popularidad de las doctrinas Marxistas aparecen los grandes movimientos huelguistas, no sólo en Alemania sino también en Italia, a través del movimiento revolucionario de 1848, que repercutió en las revoluciones nacionalistas.
- h) ITALIA.- Al igual que en Alemania, en Italia aparecen los grandes novimientos huelguistas con las doctrinas Marxistas y con la primera Internacional.
- i) SIGLO XIX.- De acuerdo con la evolución y fortalecimiento de la conciencia de clase de los obreros, derivación natural del desarrollo de las industrias, a mediados del siglo XIX aparece una teoría científica, elaborada por Federico Engels y Carlos Marx que es el Manifiesto Comunista.

Este manifiesto Comunista, que para mejor comprensión de los obreros, está dividido en varios capítulos : Burgueses y Proletarios; Proletarios y Comunistas; Literatura Socialista y Comunista que a su vez, se subdivide en cinco partes:

- 1.- Socialismo Reaccionario.
- 2.- Socialismo Conservador o Burgués.
- 3.- El Socialismo y el Comunismo Crítico.
- 4.- Socialismo Utópico.
- 5.- Actitud de los comunistas ante los diferentes partidos de oposición.

Al estudiar y leer el documento que nos legara Carlos Marx y Federico Engels, encontré esta expresión lapidaria: "La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días, es la historia de la lucha de clases". 3

Federico Engels y Carlos Marx al definir a la burguesía dicen: --Es la clase de los capitalistas modernos, propietarios de los medios de producción social que emplean el trabajo asalariado--.

También al hablar Engels y Marx de los proletarios se expresan de la siguiente manera: La clase de los trabajadores asalariados modernos que privados de medios de producción se ven obligados a vender su fuerza de trabajo para poder existir.

En el II capítulo denominado proletarios y comunistas se inicia un análisis de la posición de os comunistas frente a otros partidos de trabajadores, en el documento a analisis se apuntan varias reformas que habrán de realizarse, tales como la expropiación, abolición del derecho de herencia, fuerte impuesto progresivo, confiscación de la propiedad de todos los emigrados y sediciosos, centralización del crédito en manos del Estado por medio de un banco nacional con capital del Estado, y monopollo

^{*}Carlos, Marx. Federico, Engels. * Manifiesto al Partido Comunista*. Grigalbo. Méx. 1970. pag. 30

exclusivo, centralización en manos del estado de todos los medios, obligación de todos de trabajar, educación gratuita de todos los niños. combinación de la agricultura y la industría, con estos cambios se ha de conseguir la sustitución de la antigua sociedad burguesa.

En el capítulo III del documento en cuestión denominado Literatura Social y Comunista se menciona que se hizo un estudio a través de la Sociología y la Filosofía de todos los tipos del socialismo.

Respecto a la actitud de los comunistas ante los diferentes partidos de oposición, rubro importante de dicho documento, se analiza la posición de los comunistas ante los diferentes partidos políticos opositores a saber:

- 1.- Los Cartes de Inglaterra.
- 2.- El Partido Social Democrático en Francia.
- 3.- La Reforma Agraria en América del Norte.
- 4.- La lucha de acuerdo con la burguesía en Alemania.
- 5.- El apoyo del partido respecto a un problema de carácter particular sobre la revolución agraria, como condición para la liberación de Polonia.

Este manifiesto al partido comunista ha sido una de las banderas del movimiento obrero del todo el mundo.

B).- HISTORIA DE LA HUELGA EN MEXICO

. .

a).- PRECEPTOS Y PENSAMIENTO DE LOS LEGISLADORES DE 1857 CON LA HUELGA.

"Republicanos y realistas, federalistas y centralistas, diseñaron el nuevo Estado Mexicano. Nuestro país no fue ajeno a la situación de los trabajadores en el resto del mundo. Francia nos envió los Derechos del Hombre y del Ciudadano, con las ideas de un liberalismo asfixiante".

Dentro de la Constitución de 1857 con base y norma en el liberalismo que emana de la Revolución Francesa de 1779, siempre estuvo dirigida a defender al hombre. Esta Constitución establecía la igualdad de los mexicanos al menos en teoría y que dicha igualdad sólo puede ser desde el angulo económico y no con otro fundamento.

El proyecto de Constitución del 16 de junio de 1856, consignó la libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto; la justa retribución para la prestación de servicios y la imposibilidad de celebrar un contrato que implicara la pérdida o la irrevocable sacrificio de la libertad por causa del trabajo.

"Ponciano Ariaga manifestó que el trabajo y la producción no constituyen, sino confirman y desarrollan el derecho de propiedad.".⁵

"El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución por el Congreso y

^{*}Briceño Ruiz, Alberto, Derecho Individual del Trabajo". HARLA Méx. 1985. Pag. 80.

Briceño Ruiz, Alberto, Ob. citada, Pag. 81

por el Presidente Comonfort, su fino corte liberal le impidió consagrar derechos a favor de los trabajadores, que pudieran normar las condiciones en la prestación de los servicios.".6

Con tibleza establece garantías ya contenidas en proyectos y disposiciones anteriores.

El artículo 4o. Faculta al individuo a --abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos--.

El artículo 50. Modificado en 1873 y en 1898, prevé que --nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento--.

El texto de estos artículos se refiere a la filosofía individualista y además cuida que no sea molestado el individuo en lo más mínimo. Esta posición individualista se justifica en este Código Federal, ya que eran las circunstancias sociales e intelectuales que prevalecían en ese lapso histórico del pueblo mexicano.

Artículo 9º. --A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacificamente con cualquier objeto lícito--.

Del texto de este artículo se desprende claramente el derecho o facultad que tiene todo ciudadano de agruparse. Este es el derecho de

Briceño Ruiz, Alberto, Ob. citada.

reunión que consagra en su artículo 9º la Constitución de 1917; no se puede acusar a los constituyentes de 1857 de alergicos al derecho de asociación profesional, puesto que no existía ni se daba la circunstancia para su nacimiento, ellos interpretaron fielmente la filosofía dominante de su época y los constituyentes de 1917 respondieron a su vez al medio en que actuaron.

CODIGO PENAL DE 1871.- Retrodeceré un poco para después entrar en materia para saber como se incorporó a nuestra legislación este código.

Al restaurarse la República, después del retiro de las tropas francesas. México sufría un estado de depreciación económica: la riqueza la monopolizaba el clero y la seudo-Aristocracia, los elementos negativos de nuestra vida social se tipificaban estos ricos en aquél avaro que abría sus baúles y cajones polyorientos contemplando su riqueza a costa de la miseria del pueblo mexicano, se dice que esta falta de visión de estos pobres ricos obligó a Porfirio Díaz a abrir las puertas al capital extraniero. el cual recibió ciertos privilegios que tuvo que aportar el Estado mexicano. los capitalistas a la larga dominaron nuestra economía dirigiéndola a placer y secundados por ciertos malinchistas como sucede en la actualidad, llegaron a constituir una vergonzosa plutocracia que el pueblo designó con el calificativo de científico siendo su jefe nato el otro vencedor Porfirio Díaz; es obvio que durante este negro lapso de nuestra historia no sólo se desconocieron los elementos del Derecho del Trabajador, sino el Código Penal de 1871, estos ilustres defensores del orden establecido, integraron una comisión encabezada por Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel Zamacona para redactar el Código Penal

que persiguiera todo intento de liberación; licenciados servidores de la tiranía, pero que así mismo se denominaban defensores del orden establecido, tomando como modelo el Código Penal Español de 1870 y redactaron dicho código para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California del orden común y en el orden Federal.

Aprobado dicho ordenamiento legal el 7 de diciembre de 1871, comenzando a regir el 1º de abril de 1872, y en su artículo 925 textualmente reza: "Se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multa de \$25.00 a \$500.00 o una sola de estas penas a los que formen un turnulto o empleen otro medio de violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo".

^{&#}x27;Estrella Campos, Juan. "Principios del Derecho del Trabajo". UNAM. Méx. DF 1989 Cap XII p. 116.

b).- HUELGAS MAS TRASCENDENTALES.

Las huelgas más conocidas e importantes antes de la revolución de 1910 fueron las de Cananea, en Sonora y Río Blanco, en Veracruz de los años 1906 y 1907 respectivamente. En estos movimientos importantes desde el punto de vista histórico acusan un fondo obrero patronal, aunque se les tenga como precursores de la revolución mexicana.

El primero de Junio de 1906, en el centro minero de Cananea Consolidating Mining Copper, Co., aproximadamente dos mil trabajadores inconformes encabezados entre otros por Esteban Baca Calderón, Manuel M. Dieguez y José Ríos, inconformes con los bajos salarios que percibían, decidieron formular una propuesta por escrito y de hecho pidieron la reducción de jornada de ocho horas, salario a \$5.00 por día, la obligación de ocupar el 75% obreros mexicanos pues se ocupaba tan solo el 50% o menos de Mexicanos, correcto trato, derecho de ascenso; la empresa integrada por Norteamericanos, ayudada por el gobierno imperante en ese período, se negó a conceder los puntos petitorios.

Los obreros al no recibir respuesta satisfactoria decidieron abandonar las labores e iniciar una huelga, dado el rumbo que tomaban los acontecimientos, el gobernador del Estado de Sonora autorizó el paso de soldados americanos. En conjunto los trabajadores yanquis y sus paisanos militares, agredieron a los trabajadores mexicanos en su propia patria, en respuesta a éste hecho ignominioso derivado por el convenio entre la oligarquía gobernante y los explotadores de Allende el Bravo, los obreros incendiaron cinco depósitos de madera, en respuesta a la brutal agresión de

los soldados de línea americanos, resultando un gran número de muertos y heridos.

Fueron muchos los aprehendidos quienes fueron enviados a las tinajas de San Juan de Ulúa en Veracruz.

Respecto a la huelga de Río Blanco a partir de 1906, los trabajadores de la región febril de Orizaba, alentados en cierto modo por el éxito de los trabajadores de Jalapa, lograron organizarse y transformar su sociedad mutualista en un sindicato de resistencia, creando el círculo de obreros libres.

Los movimientos de referencia dieron origen a la formación de sindicatos en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el propio Distrito Federal.

Como vehículo de información lanzaron un periódico denominado Revolución Social, en el que hicieron intensa propaganda llamando a los obreros de México a organizarse, esta actitud de los trabajadores en diversas entidades del país, hizo que los patrones decidieran actuar en contra de la clase obrera e impusieron un reglamento general de trabajo que prohibió la organización sindical.

Un grupo de trabajadores de las fábricas de hilados y tejidos de Atlixco y Puebla declararon una huelga oponiendose al reglamento que prohibía a los trabajadores formar sindicatos, por lo que así los obreros de Río Blanco, Santa Rosa y Nogales, del Estado de Veracruz, apoyaron a sus

compañeros de Atlixco y Puebla mediante un paro y a su vez, solicitaron aumento de salarios, reducción de jornadas de trabajo, mejores condiciones de vida, medidas higiénicas en las fábricas, así como la abolición de las tiendas de raya. Estos trabajadores fueron dirigidos por José Morales y otros miembros afiliados al circulo de obreros libres.

Porfirio Díaz a instancia de los patrones ordenó que el conflicto lo resolviera un árbitro; así el 7 de enero de 1907 se convocó a una asamblea en el Teatro Gorostiza de la Ciudad de Orizaba, en cuya reunión se habló del conflicto, con la asistencia de más de tres mil obreros, resultando el arbitraje favorable a los industriales y se encomendó a los trabajadores a reanudar sus labores.

Ante esta situación parcial que favorecía a los empresarios, los obreros se declararon en huelga, recorrieron las principales calles de Orizaba, enfilaron hacía Río Blanco y liberaron a los presos, atacaron a las personas, propiedades y a los encargados de las tiendas de raya; el Coronel Francisco Ruiz, jefe político de Orizaba, al no poder con la situación, solicitó refuerzos a Veracruz llegando en su auxilio el 13º batallón al mando del General Rosalino Martínez.

En el barrio de Motzorongo en Río Blanco, las tropas en cuestión abrieron fuego, ejecutando en tres días a más de 300 prisioneros sin ser juzgados; el 2 de enero de 1907 los trabajadores de hilados y tejidos del Estado de México, declararon un paro en apoyo a los huelguistas de Orizaba y Puebla; por su parte los trabajadores del ferrocarril central de Monterrey declararon la huelga en solidaridad y se suman a la huelga los obreros de

hilados de Tizapán y de la Purísima del Distrito Federal.

Ricardo y Manuel Flores Magón por largo tiempo y con una tenacidad dedificante, a través de sus diversos escritos en los periódicos, guiaron y prepararon la mente de los obreros mexicanos, habiendo cristalizado las enseñanzas en el programa del Partido Laboral Mexicano, el cual contenía 13 puntos fundamentales. Dicho documento pudo haber constituido la base y esencia del Derecho Laboral Mexicano; la tendencia revolucionaria Magonista estuvo influenciada por las ideas de Carlos Marx.

Los Flores Magón siempre pugnaron porque los obreros mexicanos de aquella época, abandonaran el mutualismo propio de la edad media por un programa ágil de lucha en contra del sistema capitalista y del régimen porfirista; a través de su partido dieron a la luz un manifiesto y publicaron el programa de dicho partido constituyendo la bandera de lucha del proletariado mexicano antes de la revolución de 1910.

Con estos conceptos, la ideología del grupo Flores Magonista y las experiencias de Cananea y Río Blanco, provocaron en la mente del trabajador mexicano entusiasmo dentro de las corrientes de superación y liberación de clase, que debería ser por esfuerzo propio y no de otros grupos sociales; euto significa que la libertad de los trabajadores debe ser conseguida por los propios trabajadores, según el manifiesto de 1911.

"El Partido Liberal Mexicano pugnó por la obligatoriedad de trabajo para la subsistencia con la sola excepción de los ancianos o los impedidos e inútiles y de los niños". 8

Aguirre Beltran, Gonzalo. "Un precursor y realizador de la Revolución Mexicana". Ed. del INJUVE. p.45

"Ricardo Flores Magón en una de sus arengas concibe a la patria, señalando que es la tierra misma, la cual debe pertenecer a todos los finacionales de no ser así, no puede ser legítima, auténtica; los hombres, desgraciadamente agonizan trabajando el surco que no es de su propiedad, los rnineros sacaban de las minas de otros que son de los capitalistas extranjeros, los trabajadores dejan su vida y pierden su sangre para beneficiar al burgués ¿Qué patria tienen? vosotros no tenéis patria, porque todo lo que existe en México pertenece a los extranjeros millonarios que esclavizaban a nuestros hermanos: no tenéis en que caeros muertos".9

A continuación presento diferentes tablas con las que se puede listar puntos importantes a analizar para comparar datos que se pueden citar como causas o consecuencias de resultados obtenidos por la forma de gobernar a los diferentes presidentes, la situación economica y de huelgas suscitadas en este siglo.

Indicator	Cárdenas 1934-1940	Ávila Camacho 1941-1946	Alemán 1947-1952	Rus; Cortines; 1953-1958	López Mateos 1959-1964	Dis: Orde: 1965-1970	Echeverria 1971-1976
1. Huclass	478.5	386.6	107.8	247.8	487.6	223.0	357.6
2. Huciguistas	61 422	53 658	16 200	25 057	47 175	7 714	11 934
Huriguistas por huriga Inflación (variaciones porcentuales anuales	107.9	103.3	198.2	125.7	102.5	43.9	34.2
del Índice de precios)	-	-	10.3	12.48	2.2	3.7	13.3
5. Salarios munimos reales (variaciones porcentua-							
les 'moueles)	-	-8.85	-1.44	4.01	8.30	3.40	2.9
6. Sindicalizados	-	708 799	804 935	1 004 836	1 341 407	1 783 474	-
7. Número de sindicatos	-	6 E39	7 465	8 838	10 476	13 655	-
8. Pobleción activa	5 858 000	7 101 600	8 345 200	9 838 600	11 332 000	12 173 200	15 448 300
9. Tasa de giadicalización							
(6/8)	-	9.9	9.4	10.2	12.0	14.6	_
10. Tasa de conflicto (2/6)	-	7.6	20	2.5	3.5	0.4	

Indicadores Inhorales para los sexenios de López Portillo (1976-1982) y De la Madrid (1982-1988) (en promedios sexenales)

Indicador	1977-1982	1983-1984
Número de huelgas	702	188
Número de huelguistas	21 478	55 210
Huelguistas por huelga	30	293
Emplazamientos	8 007	10 242
Sumatoria variaciones		
porcentuales del IPC	+ 214.2%	+ 521.3%
Sumatoria variaciones porcentuales del índice		
de salarios reales	8,3%	-61.35
Sumatoria de variaciones porcentuales del indice		
de salarios nominales	4 165.1%	1 433.1%

Evolución del minio mínimo general en el Distrito Federal y áren metropolitans de la ciudad de México entre 1977 y 1967

		,	2	,		
Periodo		Salario múnimo (pasos ellerios en el D.F.)	Δ\$	Remuneración mensus (X 30)		
1977		\$ 106 40	_	3 192 00		
1978		1 20 00	11.3	3 600 00		
1979		1 38 00	13.0	4 140 00		
1960		163 00	15.3	4 890 00		
1961		210 00	22.4	6 300 00		
1962	1/1 #31/10	280 00	25.2	E 400 00		
	1/11 d 31/12	344 00	30.2	10 920 00		
1963	1/1 4/13/6	455 00	20.2	13 650 00		
	14/6 4 31/12	523 00	13.0	15 690 00		
1964	1/1 4/10/6	680 00	23.0	20 400 00		
	11/6 4 31/12	816 00	16.7	24 480 00		
1965	1/1 at 3/6	1 060 00	23.0	31 800 00		
	4/6 4/31/12	1 250 00	15.2	37 500 00		
1984	1/1 4/31/5	1 650 00	24.2	49 500 00		
	1/6 4 21/10	2 065 00	20.0	61 950 00		
	22/10 # 31/12	2 480 00	16.7	74 400 00		
1987	1/1 431/3	3 050 00	18.7	91 500 00		
	1/4 4 30/4	3 660 00	16.7	109 800 00		
	1/7 1/30/10	4 500 00	18.7	135 000 00		
	1/11 # 15/12	\$ 623 00	20.0	164 750 00		
	15/22 al 31/12	6 441 00	13.0	194 062 00		
		7 763 00	16.7	232 474 (8)		
1468	1.1 17.34\3	E 184 191	14 1	272 414 100		

	,	2	3	4	5	6	7
	Inflación Idic-dic	,	Salario misimo	Mim. or mern	ris		Astrondos
	lians de creci-	Indice de solorios	real (1836 de	(MINISTER 10	- Número de	Empiazamientos	directos al
AAo	micnio)	reales (1976:100)	CFECUMEN(D)	.Tr	huelguistas	a huciga	ISSSTE
1977	20.7	99.5	-0.5	4~+	13 411	-	1 212 756
1978	16.2	46.0	-3.6	753	14 976	5 572	1 438 103
1979	20.0	94.7	~1.4	4.	17 264	6 021	1 407 618
1960	29.8	87.7	-7.4	1.334	42 774	5 757	1 435 278
L981	28.7	85.E	1.3	1000	31 512	6 589	1 531 823
1962	94.8	91.7	3.3	132	25 173	16 095	1 583 771
1963	80.8	44.6	-25.2	<u>:</u> . •	45 949	13 536	1 650 522
1964	59.2	62.9	-8.3	1	65 359	9 052	1 828 175
1985	63.7	62.1	-1.2	1.64	57 354	8 754	1 857 422
1986	105.7	55 4	-10.8	3:2	82 833	21 579	1 896 300
1967	159.2	52.8	-4.7	!~ 4	9 540	16 141	_
1968	51.7	44.9	-11.1	56	11 099	2 392	_

Combine en la distribución sectorial de la fuerza de trabajo en México (1950-1900)

Sector	1950		1960		1970		1900		
	4	VIN.	*	*	ver. %	*	ver. %	4	ver. 4
Agricukura	61.2		_	54.2	-7.0	39.5	-14.7	260	-13.5
Industria	17.7	•	_	18.9	+ 2.2	26.9	+4.8	20.4	-2.5
Servicios	2.1		-	26.9	+ 4.8	37.6	+ 10.7	53.7	+ 16.1
PEA LOLAL									
(en miles)	(8.272)			(11.332)	+ 37.0	(12. 99 5)	+ 14.7	(21.941)	+ 68.8

c) CREACION DEL DERECHO DE CLASES.

Las clases son grupos humanos, uno de los cuales puede apropiarse del trabajo de otro gracias al lugar diferente que ocupan en determinado régimen económico-social.

La lucha de clases engendra dos formas fundamentales: esclavistas y esclavos; señores feudales y campesinos (siervos); burgueses y proletarios.

A raíz de los acontecimientos de Río Blanco y Cananea, Nogales y Santa Rosa, la publicación de programas políticos del Partido Liberal Mexicano hubo de sobrevenir el movimiento armado de 1910 con el derrocamiento del gobierno porfirista.

La Revolución triunfante legisló, aunque superficialmente, sobre materia de trabajo y el gobierno de Francisco I. Madero expidió una ley creando el Departamento de Trabajo dependiente de la Secretaria de Fomento el 18 de diciembre de 1911.

En la exposición de motivos a juicio del sustentante se hace un estudio más o menos completo de los problemas de los trabajadores en nuestro país.

En efecto se aprobaron las tarifas mínimas de la rama de hilados y tejidos, pudiendose considerar este acuerdo como un atisbo de contrato colectivo de trabajo; así mismo fue el vehículo de difusión de los actos legislativos de los países europeos, igualmente difundió las corrientes

relativas a la protección del trabajo; de los diversos Estados de la República se hicieron esfuerzos para dar a la publicidad leyes de trabajo en beneficio de los obreros, etc.

Es importante destacar que en el Estado de Coahuila se legisló sobre materia de Trabajo en 1912. Veracruz lo hizo en 1914. Yucatán en 1915. Hidalgo y Zacatecas en 1916; sucedieron ciertos acontecimientos de carácter político como lo que fue el cuartelazo ejecutado por militares y algunos civiles en contra de su Presidente Francisco I. Madero creando un estado de ánimo propicio de transformaciones más que políticas, de caracter social, traicionado el Presidente electo por orden de Victoriano Huerta prototipo de la valiosidad castrense.

Después de sacrificar a personas inocentes, son aprendidos el Presidente, y el Vicepresidente, Madero y Pino Suárez, y obligados a renunciar con base al artículo 72, fracción 11 y artículo 82 de la Constitución de 1857 que facultaba a la Cámara de Diputados a admitir la renuncia así como nombrar presidente interino, ascendiendo el usurpador Victoriano Huerta a la Presidencia de la República y ante el descontento por el asesinato de Madero y Pino Suárez, en un rancho llamado Guadalupe, el gobernador del Estado de Coahuila se levantó en armas en contra de la usurpación y el crimen, siendo entonces autorizado por la legislatura Coahuilense a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del órden constitucional iniciando este movimiento sobre bases estrictamente legales; apremiando por necesidad y urgencias del pueblo mexicano pronto habría de iniciarse por rumbos ajenos al plan político de Guadalupe; existen diversos autores que opinan sobre el particular que esta insurrección se

convirtió en una auténtica lucha de clases.

Sabemos de antemano que la lucha empezó contra el usurpador Victoriano Huerta y sólo fue para cambiar un hombre por otro sin un programa de realización social; es muy cierto que el Plan de Ayala publicado y toda aquella literatura revolucionaria había venido haciendo mella en la mente de la clase trabajadora mexicana, ya que el concepto de propiedad al estilo romano había sido rebasado en aras y búsqueda de nuevos horizontes.

Uno de los poces pensadores que seguía el carrancismo, el Licenciado Luis Cabrera, con su discurso pronunciado el tres de diciembre de 1912 en la Cámara de Diputados, obligó a Victoriano Huerta a expedir la ley del 6 de enero de 1915, en la cual indudablemente surge el Derecho Agrario Mexicano.

El plan de Ayala contenía en forma general la reivindicación de la tierra en favor del campesino, es así como un movimiento de fracción se convierte en una auténtica revolución para substituir la vieja idea de la justicia por una nueva, claro que con toda proporción guardada.

CAPITULO SEGUNDO

DIFERENTES TEORIAS O CONCEPTOS CON RESPECTO DE LA HUELGA

- A) ANTECEDENTES DE LA HUELGA
- B) CONOCIMIENTO CONTEMPORANEO DE LA HUELGA
- C) DISCERNIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUELGA

DIFERENTES TEORIAS O CONCEPTOS CON RESPECTO A LA HUELGA

A) ANTECEDENTES DE LA HUELGA.

٠,

Para entrar en materia estudiaremos en una forma breve los primeros conceptos con respecto de la huelga en nuestra legislación, ya que fue aquí donde primeramente se estableció en una forma legal.

Efectivamente la huelga es un auténtico estatuto de la clase trabajadora, cuya manifestación más alta era su tránsito, debe de ser vista como hecho lícito susceptible de producir ciertos efectos jurídicos, respaldada como un derecho constitucional y legalmente protegido. Un hecho inusitado, nacido de una verdadera revolución social de la historia en un momento en que ninguna legislación de los pueblos de Europa y América mencionaba siguiera el nombre de la huelga.

a) Un apunte sobre los sistemas Alemán, Francés e Italiano,

Considero el derecho de estos tres países, porque representan soluciones distintas: Alemania nunca ha asegurado constituciona mente el ejercicio de derecho de huelga, a diferencia de Francia, que lo hizo en la Constitución de octubre de 1946 para la IV República y aseguramiento que fue ratificado en la Constitución degaullista del 4 de octubre de 1958, y de Italia, pueblo que incluyó el artículo 40 en la Constitución republicana de diciembre de 1947; pero mientras Francia ha emitido algunas disposiciones para regular su ejercicio, los sindicatos italianos se han opuesto sistemáticamente a cualquier reglamentación.

1.- EL DERECHO ALEMAN: La Constitución de Weimar de agosto de 1919, expresión del pensamiento social demócrata que venía del siglo XIX, lanzo la primera Declaración Europea de derechos sociales, cuya fuerza se hizo sentir sobre el constitucionalismo de la postguerra de un buen número de los pueblos de Europa pero no contenía ninguna disposición sobre la huelga.

Podemos decir que no existe ninguna reglamentación jurídica especial de las luchas sociales. Empero el derecho vigente reconoce el principio de su libertad que conlleva a ciertas limitaciones legales, cuya violación las hace ilícitas, si contradicen obligaciones concretas de los contratos colectivos o violan las reglas generales de conducta.

Ahora bien la misma situación se presentó en la Ley fundamental de Bonn, de mayo de 1949. Los maestros alemanes, en una edición de 1955, escribieron que --no existe ninguna reglamentación jurídica especial de las luchas sociales, no obstante, algunas disposiciones del orden jurídico se refieren a ellas--.

2.- EL DERECHO FRANCES: Al concluir la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea Constituyente expidió el 27 de octubre de 1946 la Constitución de la que sería la IV República de aquella nación. En el preámbulo se dice que:

El pueblo reafirma solemnemente los derechos y libertades del hombre y del ciudadano consagrados en la Declaración de 1789, y los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República. Y

proclama, además, como particularmente necesarios a nuestros tiempos, los princípios políticos, económicos y sociales siguientes: El derecho de huelga se ejercerá en el marco de las leyes que lo reglamenten.

Doce años más tarde, 4 de octubre de 1958, la Constitución de la V República ratificó el preámbulo de 1946.

El pueblo Francés proclama solemnemente su devoción a los derechos del hombre y del ciudadano y a los principios de la soberanía nacional, tal como se definieron en la declaración de 1789, completados por el preámbulo de la Constitución de 1946.

Por lo tanto, la norma Constitucional sobre el derecho de huelga continúa formando parte del orden jurídico vigente.

Para las consideraciones complementarias el Dr. Juan Estrella Campos usa como guía la obra de Helene Sinay, profesora de la facultad de derecho de Estrasburgo, que tiene por título 'La Grave' de los volúmenes del Traité du Oriot du Travail, dirigido por G.H. Canurlunck, maestro de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Paris. La cual en opinión del sustentante no tiene ninguna reglamentación legal de la huelga, si bien es posible que en las convenciones colectivas se incluyan algunas disposiciones para su ejercicio. Si partimos de la ausencia de normas convencionales, en la que Helene Sinay postula los principios siguientes:

a).- La huelga es absolutamente libre, pues no obstante su nocividad, su

fecha de inicio queda al arbitrio de los organizadores, quienes no están obligados a esperar el resultado de algún procedimiento conciliatorio ni a la observancia de formalidades previas, de lo que se puede establecer sin i lugar a dudas que el período conciliatorio previo en nuestro derecho no existe.

- b).- La corte de cesación, es jurisprudencia constante, ha rechazado la acción de ilicitud de la huelga cuando no se acude a los procedimientos legales de conciliación o si se suspenden las labores antes de que concluya el procedimiento, lo que da por resultado que la huelga no esté subordinada a ninguna contingencia temporal.
- c).- Finalmente, la huelga no presupone ni un aviso ni un recuento previos.
- 3.- EL DERECHO ITALIANO.- Alessandro Levi se hizo cargo del derecho de huelga, artículo importantísimo en el que rengió parte de los apasionados debates de la Asamblea Constituyente.

El artículo 36 del proyecto decía --que todos los trabajadores tienen derecho a la huelga--, lo que indica y el título del estudio de Levi lo comprueba, que la huelga se elevó a la condición de uno de los derechos fundamentales de los trabajadores. En el curso de debates, convertido en el número 40 de la Carta Magna, adquirió la redacción siguiente: --El derecho de huelga se ejerce en el ámbito de las leyes que lo regulan--. Si se compara esta noción con la del preámbulo de la Constitución francesa de 1946, se observará que son idénticas. De los debates que transcribe Levi se puede concluir que los diputados no quisieron constitucionalizar ninguna

modalidad, pero tampoco admitieron la amplitud del artículo 36 del proyecto.

Su trascendencia como ejemplo para la vida jurídica del pueblo Italiano consiste, en que los sindicatos obreros han rechazado todo intento de reglamentación, pues consideran que probablemente conduciría a limitaciones en el ejercicio del derecho.

No existe ningún debate en la historia sobre la esencia de los derechos sociales del trabajo, que pueda rivalizar en belleza y amor por la justicia en el torneo oratorio de diciembre de 1916.

El derecho de huelga y el debate sobre el artículo quinto de la carta magna: en la sesión vespertina del 19 de diciembre de 1916 se presentó el proyecto del artículo quinto por la Comisión de la Asamblea, integrada por los diputados Múgica, Román, Monzón Recio y Colunga. Un grupo de constituyentes, Aguilar, Vega Sánchez, Jara, Victoria, Tépal, Mayorga y Martínez propuso una noción suspensiva, a efecto de que la comisión pudiera estudiar las observaciones que había formulado, entre los que se encontraba un párrafo final: Se establecen el derecho a la huelga y a las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La comisión no aceptó la propuesta en su dictamen.

El discurso de Macias: Jurista eminente y hombre de amplísima cultura, el que sería más tarde rector de la Universidad Nacional, fue enviado por Carranza a la Asamblea, para que ayudara a orientar el debate en torno al artículo quinto. En un discurso improvisado, en el que se

amontonaron las ideas y las instituciones, hizo varias referencias a la huelga, entre ellas, como primera: Esta ley, proyecto de ley del trabajo que había preparado Macias por encargo del primer jefe reconoce como derecho social económico la huelga. Y a renglón seguido una breve explicación.

Aquí se presentan como los reaccionarios, los que han sido tildados tan mal, se han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande de la sociedad, de la cual desde los principios de la XXVI Legislatura, era el eje sobre el cual estaba girando la sociedad. Pues bien, reconoce el Derecho de la huelga: No solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que enseguida viene a decir cual ha de ser el objeto defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo sino que es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica.

Al terminar el debate de Pastor Rouaix-Macias sobre el artículo quinto se acordó formar una comisión que se encargara de la futura declaración de los derechos sociales. Se integró con el Ingeniero Pastor Rouaix; Secretario de Fomento, el cual actuó como Presidente, el Lic. Macias, pibote de las reuniones, y los diputados Zavala, Góngora, Calderón, Rojas, De los Ríos y Dorador. El 13 de enero de 1917 entregó la Comisión el dicho provecto.

La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesario la unión, que entre los individuos indicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de presentar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios más eficaces para obtener el

mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas; es cesar el trabajo colectivamente (huelga), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados i cuando lo ejercitan sin violencia.

Derivados de los renglones que anteceden, se redactaron las fracciones XVII y XVIII, la segunda de las cuales fijó con gran fuerza el objetivo supremo de la huelga:

Fraccion XVII: Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patrones, las huelgas y los paros.

Fracción XVIII: Las huelgas serán lícitas cuando empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar las justa distribución de los beneficios, en los servicios de interes público será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación al Consejo de Conciliación y Arbitraje del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo.

Dictamen y Proyecto de la Comisión de la Asamblea Constituyente; estuvo precedida por el General Francisco J. Mújica y se integró con los diputados Recio, Román, Colunga y Monzón:

La huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio, entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a

la junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en el caso de guerra, cuando aquellas pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno.

En la exposición de los motivos del dictamen se encuentra el párrafo siguiente:

Queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo con el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos capital y trabajo, que aparecen en la fracción XVIII, me parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

Existe un indudable error en el Diario de los Devates del 23 de enero de 1917. Pues en donde dice casos en los que puede considerarse lícita una huelga, debe decir ilícita, ya que de otra manera no tendría correlato en la fracción XVIII.

Los debates de enero de 1917 en la asamblea Constituyente:

Los diarios oficiales del congreso son bastante confusos. En ellos se hablo de una supuesta suspensión de labores en los establecimientos que producían el parque del ejercito, y fue reprimida violentamente con apoyo en la ley de 1862, culminando con el encarcelamiento de algunos

trabajadores y la sentencia de muerte del aparente líder, un obrero llamado Velasco, dictada por consejo de guerra. El resultado de la discusión, fue una adición a la fracción XVIII, que fue aprobada por la asamblea. Los obreros de los establecimientos febriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejercito Nacional.

Sabido es que todas las relaciones de trabajo están protegidas por el artículo 123 Constitucional. Así, el derecho de huelga no fue un producto de meditaciones teóricas, ni tuvo su origen en doctrinas más o menos elaboradas fue, como todo el derecho del trabajo, una manifestación de la tragedia de los hombres que sufrían la injusticia de los salarios de hambre y que sabían que solamente su acción y la de sus organizaciones sindicales podrían alcanzar condiciones diversas y humanas para la prestación de los servicios.

Me refiero al lapso comprendido entre la declaración de derechos de 1917 y la promulgación de la ley del trabajo.

El maestro Estrella Campos consulta distintas leyes de los Estado de Sonora, Sinaloa, Puebla, Chiapas, Jalisco, Tamaulipas y Oaxaca, y afirma que es notoria la influencia de la ley de 1918. Por lo tanto ofrece una comparación de estas, con la mayor brevedad, he aquí algunas de sus ideas y disposiciones fundamentales:

a) Sobria y precisa la definición del artículo 153:

La huelga es el acto concertado y colectivo, por el cual los trabajadores suspenden la prestación del trabajo convenido.

- i b) En el artículo de la ley se nota una diferenciación entre los requisitos del fondo, que son los causales de la huelga, y los de forma, que son las formalidades que deben observarse para la suspensión de los trabajos.
 - c) El artículo 154 es la enumeración, que valore limitativa de las causales para la procedencia de la huelga: cumplimiento del contrato (colectivo) de trabajo, su modificación en beneficio de los trabajadores, y el apoyo de una huelga lícita. Una enumeración bien pobre, que ni siquiera mencionaba, la exigencia de celebración de la convención colectiva.
 - d) El artículo 158 consignó los requisitos formales: que la huelga se desarrollara pacificamente, que tuviera por objeto algunas de las causales señaladas en la ley, que formularan y fundaran su petición en escrito dirigido al patrono, que éste no contestara o lo hiciera en forma negativa y que se informara a la autoridad.
 - e) El legislador dio el nombre de huelga lícita a la que satisfaciera los requisitos .
 - f) El artículo 159 recogió el mandamiento especial de la fracción XVIII de la declaración, que ordena que en los servicios públicos se anuncie con diez días de anticipación la fecha de la suspensión de los trabajos.
 - g) Se debe pensar que los autores de la ley conocían las discusiones

doctrinales acerca de los efectos de la huelga sobre las relaciones individuales del trabajo, pues en el artículo 155 dijeron que: la huelga sólo suspende los efectos del contrato, sin terminarlo.

h) El último dato que menciona el Dr. Estrella Campos, se relaciona con el arbitraje obligatorio, que deriva del artículo 160.

Los tres proyectos de Legislación Federal y la ley de 1931.

No me propongo hacer un análisis minucioso de los tres proyectos que precedieron a la ley, ni de ella misma, porque los elementos fundamentales de los primeros pasaron a la ley de 1931 y los de ésta a la vigente. Relevaré, no obstante, algunas cuestiones princípales.

A) Los tres proyectos de Legislación Federal.

Se sabe que el primero fue preparado en el año de 1928, por lo tanto, dentro del período presidencial del General Calles por el entonces Secretario de Industria, Comercio y Trabajo Doctor José Manuel Puig Casauranc, así como también que fue sometido, de acuerdo con el Secretario de Gobernación, Emilio Portes Gil, a una convención obrero-patronal, que sesionó a partir del 15 de noviembre, pero no se tiene noticia de los colaboradores del Doctor Puig. El segundo, del año, 1929, conocido como Proyecto Portes Gil, fue preparado por los abogados de apellido Delhumeau, Balboa e Iñárritu, pero no llegó a discutirse en las Cámaras. Finalmente, el tercero, Proyecto de la Secretaría de Industria, siendo su titular el Licenciado Arón Saenz, fue redactado y defendido en consejo de ministros

por el Maestro y Licenciado Eduardo Suárez.

Presentaré, ante todo, la definición de la huelga, que fue grabada en el artículo 253 del proyecto primero: -huelga es la suspensión del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores-. La definición se reprodujo en el artículo 322 del Proyecto Portes Gil y pasó al 259 del Proyecto de la Secretaría de Industria, solo el añadió el término temporal a la palabra suspensión.

Los tres proyectos sin declaración expresa propusieron la diferencia entre requisitos de fondo para la legitimidad de la huelga:

- a) En los primeros se encuentra el señalamiento de las causales de huelga. con una mayor comprensión del problema en el artículo 323 del proyecto Portes Gil, que podría ser un antecedente de la ley de 1931; conseguir el equilibrio entre los factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital; celebración, revisión, modificación y cumplimiento del contrato colectivo; y huelga por solidaridad. El segundo requisito de fondo se refería a la exigencia de una mayoría de dos terceras partes, comprobada antes de la suspensión de las labores.
- b) Los requisitos formales de los primeros proyectos son el anticipo a la preparación del tercero, cuya reglamentación, con determinados cambios, pasó a integrar el artículo de la ley de 1931; pliego de peticiones dirigido y entregado al patrono; señalamiento de un plazo no menor de seis días y diez en los servicios públicos, para la suspensión de los trabajos; fijación del día y la nora en que se suspenderian las labores, dejar que transcurriera el

plazo que se hubiere fijado para que el empresario contestara las peticiones; y aviso a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Los tres proyectos, especialmente el tercero, elaboraron tres conceptos básicos del derecho de huelga; existente o inexistente, lícita o ilícita, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 123, imputable o inimputable al patrono.

Uniformemente se reclama la huelga pacífica y .e condenan los actos violentos que quedan sujetos a las responsabilidades penales y civiles consiguientes.

Vale la pena recordar el principio de que, --La huelga sólo suspende la vigencia de las relaciones individuales de trabajo, por todo el tiempo que dure, sin terminar o extinguir los derechos y obligaciones que emanen de ellas---.

La ley Federal del Trabajo de 1931.- En el apartado XXXIX de la exposición de motivos de la ley de 1970, se dice:

En el Derecho Mexicano la huelga, es un acto jurídico reconocido y protegido por el derecho, cuya esencia consiste en la facultad otorgada a la mayoría de los trabajadores de cada empresa o establecimiento para suspender los trabajos hasta obtener la satisfacción de sus demandas.

El proyecto descansa en esa idea general, misma que se encuentra en la base de la Ley Federal de Trabajo de 1933; en consecuencia las disposiciones del Proyecto siguen en los lineamientos generales de la ley, de tal manera, que los cambios que se introdujeron tienen por objeto precisar algunos conceptos y resolver algunas dudas que se suscitaron al interpretar las disposiciones de la ley, sin que en ningún caso se haya restringido el ejercicio del derecho, pues, por lo contrario se le hace surtir todos sus efectos y se le rodea de las precauciones adecuadas para su mayor funcionamiento.

El párrafo anterior nos releva de la necesidad de describir los principios e instituciones de la benemérila Ley de 1931, la cual, en su versión original, hizo honor a la grandeza de la fracción XVII de la declaración de derechos sociales, asegurando la libertad sindical en el ejercicio del derecho de huelga. Pero si deseo, desde ahora hacer notar, que el acto primero de la comisión redactora del proyecto de ley nueva, consistió en la supresión de las reformas introducidas con el decreto de 10 de abril de 1941, que mutiló el derecho y extendió a esta conquista obrera los desventurados delitos de disolución social, disposiciones aprobadas y aplaudidas incomprensiblemente por los diputados de la C.T.M. y reveladoras, no sólo de una política conservadora y derechista, sino más bien de la tendencia fascista que caracterizó al régimen presidencial que sustituyó al del general Cárdenas.

Las reformas que presento aquí en un simple apunte son las siguientes:

a) La definición de la huelga del artículo 259 se adicionó con la locución suspensión legal del trabajo, lo que abrió las puertas a las autoridades para

aplicar los formulismos de las leyes civiles y declarar la inexistencia de las huelgas por falta de legalidad.

b) Se sustituyó el párrafo segundo del artículo 262, que decía: Los actos violentos de los huelguistas contra las propiedades o las personas, sujetaran a sus autores a las responsabilidades penales y civiles consiguientes, por la frase siguiente: Los actos de creación o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas, sino, constituyen otro delito, cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño, precepto creador de un delito específico para la huelga, distinto de los delitos del código penal, solución que hizo retroceder nuestro derecho a las más duras épocas de los códigos penales del siglo pasado.

Se crearon en el artículo 269 bis los delitos de disolución social, que completaron las medidas represivas de la huelga, originadas en el ya transcrito artículo 262:

"Se aplicarán las sanciones penales establecidas en el artículo 262 de la presente ley: A) A los que impidan o estorben la ejecución de las medidas a que se refiere la fracción IV del artículo 269 (Las dictadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje para que los obreros que no hubiesen abandonado el trabajo continúen en él) o la reanudación del trabajo en el centro, negociación o empresa afectados por la huelga que la Junta de Conciliación y Arbitraje hubiese declarado inexistente o ilícita. B) A los que no siendo trabajadores del centro, negociación o empresa respectivos, realicen en una huelga que se comprenda como inexistente o ilícita". 10

¹º De la Cuava, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II. p. 571 y siguientes.

Me remontare a analizar algunos de los primeros conceptos de huelga, aunque no se sabe realmente precisar cuales fueron, de ver aquellos cuya definición se da en una forma más completa y concisa, así tendremos los siguientes:

Una definición debe contener los elementos fundamentales de la institución. Me propongo buscar y analizar algunas de las propuestas en la antigua doctrina extranjera y nacional, pero agrego que será entre muchas, sin otro valor que el de expresar algunas ideas.

Definiciones de Huelga, diferentes doctrinas.

Así de las definiciones que se han hecho de huelga tenemos entre las más completas las que han hecho en la vieja doctrina alemana; como:

1) Hueck - Nipperdey, quienes nos dicen que:

"Huelga: Es la suspensión colectiva y concertada del trabajo, llevada a cabo por un número considerable de trabajadores, en una empresa o profesión, como medio de lucha del trabajo contra el capital y con el propósito de reanudar las labores al obtener éxito o terminar la lucha". 11

Señalan los profesores alemanes los elementos de su definición: a) La huelga es la suspensión del trabajo realizada sin el consentimiento del empresario, b) La suspensión de labores ha de ser consecuencia de un plan previo y debe llevarse a cabo por un número importante de trabajadores, c)

[&]quot;De la Cueva, Mario. Ob. Cit. pag. 78 y siguientes.

Es esencial a la huelga la presencia de un fin que responda a las ideas de lucha del trabajo contra el capital, d) Los trabajadores han de tener la intención de reanudar las labores tan pronto se alcance el fin o se ponga término a la lucha.

 Walter Kaskel (Aebeitsrecht), alcanzó una definición más completa dice que:

"La Huelga es la suspensión colectiva del trabajo llevada a cabo por una pluralidad de trabajadores con el propósito de alcanzar mejores condiciones de trabajo".

Kaskel.- Marcó también los elementos de la definición:

a) "La huelga es la suspensión del trabajo; pero este término tiene un doble sentido, material y jurídico. La huelga es la suspensión de las labores, realizada con la intención de suspender la vigencia de los contratos de trabajo, de lo que se desprende que la huelga no es una notificación de terminación de las relaciones de trabajo; b) La suspensión del trabajo de una pluralidad de obreros; la suspensión realizada por un solo trabajador no es suficiente, pero tampoco requiere la huelga que sean todos los obreros de la empresa; c) La suspensión de actividades ha de ser un acto colectivo, producto de un acuerdo y llevada a cabo según un plan; d) La existencia de una finalidad es de esencia en la huelga y consiste, precisamente, en el propósito de obtener mejores condiciones de trabajo, sea conservando las vigentes cuando el empresario pretende reducirlas o mejorándolas para el

¹² De la Cueva, Mario, Ob. Cit.

futuro; e) La suspensión de labores es el medio para obtener el fin". 13

Voy a referirme, exclusivamente, al Derecho Francés, respecto del cual diremos, que los maestros de aquella nación, en nombre de una tradición terminológica, continuan empleando la locución interés profesional, ahí donde preferimos los términos intereses o derechos del trabajo o de los trabajadores.

- 3) Los maestros Gérard Lyon-Caen y Jean Pelissier recopilaron las definiciones que creen derivan de las sentencias jurisprudenciales.
- a) "La huelga es u.:a modalidad en defensa de los intereses profesionales. b) La huelga es la cesación concertada del trabajo para apoyar reivindicaciones previamente determinadas, a las que el empresario rehusa dar satisfacción. c) La huelga es la interrupción del trabajo para apoyar reivindicaciones profesionales. d) La huelga es la suspensión del trabajo a efecto de obtener el mejoramiento de los trabajadores". 14
- Los profesores de las Universidades de Paris Politiers, Jean Rivero y Jean Savatier ofrecen una definición bastante completa; nos dicen:

Huelga: "Es la cesación del trabajo, llevada al cabo por los trabajadores, a fin de obligar al empleador, por este medio de presión, a aceptar sus puntos de vista sobre la cuestión objeto de la controversia". 15

¹³ De la Cueva, Mario. "Deracho Mexicano del Trabajo". Tomo II. p. 78-87.

[&]quot;De la Cueva, Mario, Ob. Cit.

[&]quot;De la Cueva, MArio, Ob. Cit.

5) No creo posible acuñar una definición que convenza a alguien, por lo que propondré una que comprenda los elementos fundamentales del concepto de huelga pero la del Profesor Mario de la Cueva me parece la más adecuada.

Huelga.- "Es la suspensión concertada del trabajo, llevada al cabo para imponer y hacer cumplir condiciones de trabajo, que responden a la idea de la justicia social, como un régimen transitorio, en espera de una transformación de las estructuras políticas, sociales y jurídicas, que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y todos los pueblos, para lograr la satisfacción integral de su necesidad.". 16

Existen algunas otras definiciones en la doctrina extranjera, pero su relieve es menor.

A continuación presentaré diferentes definiciones de la huelga conforme a los Estados de la República.

Las legislaciones de los Estados presentan diversas definiciones que pueden reducirse a las cuatro siguientes, en la inteligencia de la contenida en la ley de Trabajo de Tamaulipas que es la más parecida a la Legislación vigente:

a) Artículo 167 de la Ley de Veracruz: Se entiende por huelga, para los efectos de esta ley el acto concertado y colectivo, por medio del cual los trabajadores suspenden la prestación del trabajo convenido.

[&]quot;De la Cuava, Mario. Ob, Citada.

- b) Artículo 167 de la Ley de Michoacán: Se entiende por huelga, para los efectos de esta ley, el acto concertado y colectivo, por medio del cual los trabajadores suspenden la prestación del trabajo convenido, con objeto de defender sus intereses.
 - c) La Legislación de Tamaulipas contenía los dos artículos siguientes: Artículo 192: Se entiende por coalición el acto concertado de un grupo de individuos, obreros o patronos, para la defensa de sus intereses comunes. Artículo 194: Huelga es la suspensión del trabajo, como consecuencia de una coalición de trabajadores.
 - d) Artículo 228 de la Ley de Oaxaca: Huelga es la acción colectiva de los trabajadores que, mediante la suspensión temporal de sus labores habituales, tiene por fin equilibrar los diversos factores de la producción armonizando los derechos de los trabajadores con los derechos de sus patronos.

Las definiciones de la Ley de Tamaulipas se fueron perfecuionando en los proyectos Portes Gil y de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

En el primero se encuentran dos disposiciones:

Artículo 320: Se entiende por coalición el acto concertado de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes.

Las disposiciones del proyecto de la Secretaria de Industria, decian:
Artículo 258. Coalición es el acuerdo incidental de un grupo de trabajar es o de patronos para la defensa de sus intereses comunes.

La legislación de Michoacán hizo referencia a tres elementos:

A) La huelga debía ser la consecuencia de una coalición, o sea, de un acto concertado y colectivo; B) La huelga era la suspensión del trabajo convenido; C) La finalidad de la huelga era la defensa de los intereses de los trabajadores.

"La Ley de Tamaulípas definió a la huelga como una coalición, con lo cual y en forma mejor describió los mismos tres elementos que encontramos en la definición de Michoacán. Finalmente, la definición de Oaxaca tenía la ventaja de marcar, como finalidad de la huelga, la misma que le asigna el artículo 123, o sea, la búsqueda de la armonía entre los factores de la producción". 17

[&]quot;De la Cueva, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II. pag. 783.

B) CONOCIMIENTO CONTEMPORANEO DE LA HUELGA.

Al referirme a la huelga encontramos variados conceptos, aunque traté de estudiar todos sólo veremos aquellos que a mi manera de ver son los más acertados al referirse a la huelga como un problema contemporáneo.

Para entrar de lleno a este tema veremos de una forma somera una idea universal respecto de la huelga.

Como la asociación profesional, también la huelga es un fenómeno fáctico al que han recurrido los trabajadores de todas las latitudes en defensa de sus derechos y de lucha permanente para obtener conquistas laborales y económicas.

Máximo Leroy, al referirse a los medios de lucha de la clase obrera, define la acción directa con admirable precisión.

"Actos amotinados en la calle, acción económica contra el patrón y contra el Estado, deterioro de productos; la acción directa tiene diversos conocimientos en el sentido de que le interesa al trabajador la acción directa que pudiera decir un sindicalista; para Luis Neil la forma de acción directa es la forma sindical con todas sus consecuencias para Emilio Pouget, la acción directa sindical espontánea y reflexiva de la voluntad obrera". 18

Y al boicot y al sabotaje, punto importante que analizo de la siquiente manera.

[&]quot;Trueba Urbina, Alberto, Ob, Cit.

La huelga medio de acción para elevar los salarios o impedir su baja; es la táctica obrera más conocida. Cuando el patrón se rehusa a explicar las condiciones y tarifas sindicales, los obreros organizados declaran la huelga y obligan al mismo tiempo a sus camaradas a no trabajar, entonces se dice que las empresas son boicoteadas.

El boicoteo constituye una especie de huelga, es la continuación de la huelga; en el XII Congreso de la Federación Metalúrgica de 1903, Londenet Gautier expuso: --Consideremos que el empleo del boicot es una huelga parcial--.

Para el maestro Mariano R. Tissembaum, maestro de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, expone: "Si bien ha constituido un recurso gremial utilizado por los trabajadores, es evidente que en estos últimos años se ha intensificado su manifestación y por lo tanto las universidades no pueden permanecer indiferentes ante tales problemas". 19

"De los diversos criterios que se han sustentado doctrinalmente respecto al derecho de huelga, he de referirme primero al sustentado por el tratadista español Alejandro Gallard Folch, quien nos dice que por huelga debe entenderse la suspensión colectiva concertada de trabajo, realizada por iniciativa obrera en una o varias empresas, oficios o ramas, con el fin de conseguir objetivos de orden profesional, político o manifestarse en protesta contra determinadas actuaciones patronales, gubernamentales u otras*.²⁰

[&]quot;Trueba Urbina, Alberto, Ob, Citada,

²⁰ Gallard, Flonch. "Derecho Español del Trabajo". Segunda Edición.

El maestro Mario de la Cueva en su obra Derecho Mexicano del Trabajo, nos dice que "La huelga es el ejercicio de la facultad legal de las mayorías obreras para suspender las labores en las empresas, previa observancia de las formalidades legales para obtener el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de trabajadores y patrones". ²¹

El maestro J. Jesús Castorena en su obra Derecho Obrero, nos dice: *La huelga es la acción colectiva y concertada de los trabajadores para suspender los trabajos de una negociación o de un grupo de negociaciones con el objeto de alcanzar el mejoramiento de las condiciones de trabajo*.²²

Por su parte el maestro Alberto Trueba Urbina en el Tercer Congreso del Trabajo y Previsión Social, efectuado el 19 de julio de 1949, en la ciudad de México esbozó el siguiente concepto: "La huelga es un derecho de autodefensa de la clase obrera con carta de ciudadanía en la vida política mexicana".²¹

Sobre el particular el maestro Armando Porras López, en su obra Derecho Procesal del Trabajo, nos ofrece de manera de ensayo, el siguiente concepto: "La huelga es una manifestación de lucha de clase, consiste en la suspensión colectiva del trabajo o de un grupo obrero, en virtud del derecho de autodefensa"."

Considero que esta definición es aceptable, sin que quiera decir

²º De la Cueva, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II.

[&]quot;Castorena, J. Jesus, "Derecho Obrero". Primera Edición.

[&]quot;Trueba Urbina, Alberto. "Congreso del Trabajo y Previsión Social". 19 de Julio de 1945.

[&]quot;Porras Lopez, Armando. "Derecho Procesal del Trabajo". Tercera Edición

perfecta, ya que analizándola, se encuentran los elementos que deben delinear tan importante figura jurídica del derecho del trabajo tambo en lo sustantivo como en lo adjetivo; en efecto, de acuerdo con mi concepto se encuentran los siguientes elementos:

- 1.- La huelga es una manifestación de lucha de clases entre los que tienen toda la ríqueza, que constituye una minoría, y los que no tienen nada.
- 2.- La huelga consiste en la suspensión colectiva de trabajo, es decir, el trabajo se interrumpe temporalmente.
- La huelga la lleva a cabo un grupo de obreros, no prejuzgando si es un grupo mayoritario o minoritario.
- 4.- La huelga, como lo afirma el maestro Trueba Urbina, es un derecho de autodefensa.
- 5.- La huelga es una forma de presión social.

El maestro Nicolás Pizarro Suárez, en su obra La Huelga en el Derecho Mexicano, dio la siguiente definición: *La huelga es la suspensión temporal del trabajo, resultado de una coalición obrera, acuerdo de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes que tiene por objeto obligar al patrono a acceder sus demandas y conseguir así un equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital*.

La definición bastante completa, tiene la ventaja de señalar el objetivo de la huelga, tal como lo hizo la Ley del Trabajo de Oaxaca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.

[&]quot;Pizarro Suarez, Nicolas. "La Huelga en el Derecho Mexicano". México 1979.

El maestro J. Jesús Castorena de quien ya hemos hecho referencia anteriormente, después de presentar la definición general de la huelga, hace notar que, en el Sistema Mexicano, el derecho corresponde a las mayorías obreras y que, existe la huelga por solidaridad y concluye en una buena fórmula:

La huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de la coalición de la mayoría de los trabajadores de una empresa, para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, propios o ajenos de una colectividad de trabajadores.

Las definiciones no son muy abundantes en la doctrina: Los escritores franceses, generalmente, definen la coalición y se concretan a decir que la huelga, es el resultado de una coalición obrera.

En Argentina. Daniel Antokoletz. Encuentra que la definición de la ley mexicana es bastante aceptable.

El profesor Venezolano Rafael Calera, presentó una definición elemental de la huelga; "La huelga es la suspensión concertada del trabajo, realizada por un grupo de trabajadores con el objeto de obtener alguna finalidad determinada". 27

La definición peca de vaguedad, particularmente en el último párrafo, cuando se refiere a la finalidad de la huelga.

[&]quot;Castorena, J. Jesus, "Tratado de Derecho Obrero". Ob. Citada.

[&]quot;Calera, Rafael. "Derecho del Trabajo" México 1982.

Cualquiera de las definiciones consideradas ofrece una idea bastante completa de la huelga. Sin embargo, es urgente marcar que la huelga, en nuestra legislación, es el ejercicio de una facultad legal, en lo que se distingue de la huelga situación de hecho; y es también necesario hacer notar que la huelga está únicamente protegida cuando se ejecuta previa observancia de los procedimientos estatutarios; por último, nos parece que la finalidad queda mejor precisada si hacemos referencia al equilibrio de los derechos e intereses colectivos, con lo cual, por otra parte, damos satisfacción al artículo 123 Constitucional.

"La huelga es el ejercicio de la facultad legal de las mayorías obreras para suspender las labores en las empresas, previa observancia de las formalidades legales, para obtener el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de trabajadores y patrono".²⁸

¹⁴ De la Cueva, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Ob. Citada.

C.- DISCERNIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUELGA.

A fin de precisar el concepto legal de la huelga, voy a ir al texto

Constitucional a la ley secundaria. El artículo 123 Constitucional, en la
fracción XVII, dice: --Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros
y de los patronos, la huelga y los paros--. Esta fracción es puramente
declarativa: afirma que la huelga, es un derecho, lo mismo que el paro. La
fracción XVIII, declara: Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto
conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción
armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios
públicos será obligatorio para los trabajadores presentarse con diez días de
anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada
para la suspensión del trabajo.

La huelga será considerada como ilícita únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Y la diversa fracción XIX, a su vez, nos dice: Los paros serán únicamente lícitos cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un tímite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Las tres fracciones anteriores constituyen las bases fundamentales del derecho de huelga. Constitucionalmente, la huelga y el paro son dos categorías jurídicas de igual valor legal; el límite de la huelga, se encuentra consagrado en la fracción XVIII, en tanto que el límite del paro en la fracción XIX.

Sin embargo, la diferencia entre ambas instituciones jurídicas radica propiamente en la doctrina, naturalmente, siguiendo la sistematización que nos hemos trazado. La huelga además de ser un derecho, es un medio de lucha que emplean los trabajadores en contra de los patronos; mientras la huelga puede obedecer a múltiples causas, el paro será únicamente lícito, cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Como se advierte, la causa del paro es una sola, la señalada en la mencionada fracción XIX, de naturaleza económica, pero condicionada a la aprobación del tribunal del trabajo.

El artículo 440 de la vigente Ley Federal del Trabajo define la huelga diciendo que es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

"El artículo 259 de la ley abrogada agregó el adjetivo legal el sustantivo suspensión que en la vigente ley desaparece. La ley vigente termina con la discusión respecto del alcance del termino coacción, como una especie de asociación accidental, el artículo siguiente afirma: Para los efectos de este título; los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes, y el diverso 442 nos precisa la extensión de la huelga cuando afirma que puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos". 29

^{**}Porras López, Armando. Derecho Penal del Trabajo. Ob. Citada. pag. 329.

Así precise sus objetivos en los términos siguientes:

Artículo 450.- Las huelgas deberán tener por objeto:

1.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

II.-Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato Ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título Séptimo.

III.-Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo con el contrato ley de las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado.

IV.-Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la participación de utilidades.

V.- Apoyar una huelga que tenga por objeto algunos de los enumerados de las fracciones anteriores.

En tal virtud a continuación analizaré el artículo 450 como fundamento de la huelga.

La fracción primera del artículo 450 de la nueva Ley Federal del Trabajo transcrita, o sea, el conseguir el equilibrio económico entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, coinciden con el texto de la fracción XVIII del artículo

123 Constitucional en su contenido y en su texto, debiendo en primer término definirse que se entiende por factores de producción, pues en los numerosos conflictos de la huelga me han faltado ocasiones en que la representación sindical pretende objetar el sentido que clásicamente se ha venido dando la expresión como referida al capital trabajado.

Otro objeto primordial en la huelga de acuerdo con el artículo 450 de la nueva Ley del Trabajo vigente, en su fracción I, es conseguir el equilibrio entre los factores de la producción procurando armonizar los de trabajo con los de capital.

Puede darse el caso que la búsqueda de éste equilibrio pida el aumento de salarios porque le demuestren que ha mejorado la condición económica de la empresa o empresas y si existe realmente esa mejora, los trabajadores tienen derecho a exigir también una mejoría de las condiciones en que prestan sus servicios.

Sobre el particular se habla de desequilibrio económico que puede existir cuando en determinada empresa, las condiciones de trabajo son inferiores a las otras empresas de la misma rama industrial y de la misma zona; hay ruptura o desequilibrio económico cuando el patrón se niega a establecer normas generales en beneficio de todos los trabajadores de determinada negociación.

Existe el desequilibrio económico, si este es colectivo y no individual o con referencia a un individuo.

Respecto al mismo artículo 450 del ordenamiento que está sujeto a análisis, algunos autores indican que la idea primordial del Constituyente de 1917 fue la de buscar el equilibrio entre los diversos factores de la producción que como expresara el Licenciado Nicolás Pizarro Suárez, en su obra La Huelga en el Derecho Mexicano, el texto Constitucional se basa en la teoría económica burguesa de los medios de producción, como son el capital y el trabajo y si no se menciona el tercer factor es porque nada tiene que ver, en este caso, con el problema de la huelga lícita.

Por otra parte 'as fracciones II, III. V, VI, ya comentados hay autores que sostienen que las causas invocadas en ellas no son creadoras de deseguilibrio económico entre los diversos factores de la producción.

Fracción II.- Obtener del patrón la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periódo de su vigencia, de conformidad con los apuesto en el Capítulo III del Título Séptimo.

En relación a la celebración y cumplimiento del contrato colectivo de trabajo, debe entenderse que, celebrado el contrato, rigiendo éste los dos años a que se refiere la ley, es improcedente que el sindicato emplace a huelga invocando un supuesto desequilibrio respecto a contratos colectivos ordinarios o comunes y, por lo que hace el Contrato Ley, puede pedirse su revisión siempre que existan condiciones económicas que los justifiquen y si es solicitada dicha revisión por las dos terceras partes de los obreros y patrones.

Cuando se habla sobre el cumplimiento del contrato colectivo de

trabajo debe entenderse que este incumplimiento versa sobre intereses generales y no individuales.

Es difícil a mi juicio precisar en donde terminan los intereses colectivos de los trabajadores y en donde, empiezan los intereses particulares de cada trabajador.

Ha sido discutido este problema, cuando algunos patrones habitualmente invocan a trabajadores que son miembros de la organización para separar a trabajadores que son miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato; La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido Jurisprudencia contradictoria: sin embargo, hay que estudiar el origen a causa de despido y si es procedente y no tiene relación o ataque a la organización no podrá ser causal de huelga; en cambio, cuando también indudablemente demuestra que el despido tenga por objeto disminuir la fuerza sindical y pueda considerarse como causa legítima de huelga, esta autoridad de trabajo está en posibilidad de hacerlo cuando se avoque a la calificación del fenómeno huelga.

La fracción III del artículo 450, dice: Obtener del patrón la celebración del contrato ley y exigir su revisión al terminar el periódo de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Título Séptimo.

Sintetizando: habla de la revisión del Contrato Colectivo, en este caso habrán de llenarse y cumplirse los requisitos exigidos por la Ley Federal del Trabajo sobre el 51% y los 60 dias antes de su vencimiento.

Pues en otra tesitura y siempre que demuestre el patrón que no se negó a revisar el contrato no sería imposible invocar este causal para declarar una huelga.

El tribunal de trabajo tiene que estudiar, tanto el aspecto formal como el aspecto de fondo, para resolver una huelqa existente o no.

Fracción IV: Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo o del Contrato Ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado.

Si como hemos visto, la celebración del contrato es necesaria para lograr un equilibrio entre los factores de la producción, cualquier acto del patrón que tienda a romper ese equilibrio implica el nacimiento de la acción de huelga, debemos entender en que consiste una violación de naturaleza colectiva, o sea de actos que tienda a evitar la protección que el derecho colectivo otorga respecto a los derechos individuales.

Fracción V: Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.

Este nuevo objetivo de la huelga se justifica por sí mismo. Por las burlas que ha venido sufriendo los trabajadores, con motivo del escamoteo de las utilidades, de modo que los sindicatos y los trabajadores coaligados, podrán obtener el cumplimiento de las disposiciones respectivas, mediante el ejercicio del derecho de huelga.

Independientemente de las normas fundamentales sobre participación de utilidades, señaladas en la fracción IX del artículo 123 constitucional, apartado A, cuya violación es causa justificada de huelga, también lo es el incumplimiento de los artículos del 117 al 130, así como del 575 al 590, que reglamenta el mencionado precepto constitucional, por lo que a partir del 1º de mayo, entraron en vigor dichas disposiciones reglamentarias, en caso de violación estos trabajadores podrán ejercer el derecho de huelga y obtener de este modo el cumplimiento eficaz de la participación que les corresponde en las utilidades; en la inteligencia que quede vigente el 2 por ciento del porcentaje sobre la renta gravable, como lo dispone la norma constitucional y el artículo 120, en concordancia con el artículo Séptimo transitorio.

Este derecho, es un derecho reivindicatorio, porque se propone conseguir una mínima parte de la plusvalía que le corresponde de las utilidades que obtiene el empresario cada fin de año.

Fracción VI: Apoyar una huelga que tenga por objeto cualquiera de las enumeradas en las fracciones anteriores.

Esta fracción es condenada en términos generales por apartarse de la finalidad que debe perseguir la huelga, también a esta fracción se le conoce con el nombre de huelga por solidaridad.

El legislador ordinario se excedió en la idea y fin perseguido por el constituyente de 1917, en relación con la huelga.

Se afirma que el legislador ha rebasado los límites de la constitución, ya que está señalado como única causa legal de la declaración de huelga el que se tratará de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, no es concebible en puridad lógica, ni es congruente con esas cuatro fracciones del propio artículo 450 del Código Laboral mencionando, por eso se afirma, que el legislador ordinario se excedió en sus facultades alejándose del constituyente, y en tal virtud consideramos, como lo hemos visto en el desarrollo de mi tema de estudio, el legislador ordinario no se excedió en las causales que se mencionan sino que ha limitado el pensamiento del constituyente a partir de las reformas posteriores.

Por lo expuesto anteriormente haré un poco de historia para saber un poco más a fondo sobre el aspecto legal de la huelga, donde y como se originó su reglamentación dentro de la Carta Magna.

El triunfo de la Revolución Constitucional ejecutada por Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del gobierno sobre las bases políticas sociales establecidas durante la lucha armada en abierta pugna con la Constitución Liberal de 1857.

"El Ingeniero Félix F. Palavicinii explica la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, porque era ineludible convocar a la Asamblea Legislativa Revolucionaria para incorporar a una nueva Carta Constitucional los principios sociales conquistados por los campesinos y obreros en el fragor del movimiento revolucionario; la idea fue acogida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República, y por decreto del 14 y 15 de Septiembre de 1916 convocó al

pueblo a elecciones para un Congreso Constituyente, que debería reunirse en la ciudad de Querétaro el 1º de Diciembre de 1916; este proyecto tenía el corte clásico de las constituciones liberales".

La nueva carta magna, según la idea de los asesores de Venustiano Carranza, sólo debería ser una norma ajustada a la realidad política de la nación mexicana.

Un grupo de constituyentes reaccionó violentamente contra el tradicionalismo del proyecto; esta actitud revelaba nuevos factores reales del poder, exigía alguna modificación al sistema, no sólo político, sino también social, económico y hasta cultural, interrumpiendo en el escenario político mexicano el impulso dominante a un nuevo concepto de derecho, refiriéndose al problema relacionado con la economía, la propiedad y el trabajo; cuando el proyecto de la constitución fue leído, los diputados representantes reaccionaron en contra de dicho proyecto por la pobreza doctrinal y por no tener proyección en su contenido; los representantes, cuyo origen provenía del genuíno pueblo, se opusieron a la idea del estado espectador: al principio de la intervención en la vida económica liberal.

El movido debate, se inició al discutirse el proyecto del artículo 3°, que disponía que la Constitución de 1857 al hablar de libertad absoluta, entregó la niñez a manos del clero; la comision, para fundar sus argumentos, entre otras cosas dijo que el clero aparece en la historia como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y sigue siendo de acuerdo a los intereses de la iglesia; anteponiéndolos a los de la patria; la comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a

³⁰ Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pag. 32.

toda creencia religiosa, la enseñanza transmite la verdad y desengaña del error, inspirándole en un criterio científico.

Si bien es cierto que desde 1857 se hizo una separación entre la iglesia y el estado, aquella, nunca se ha conformado con dicha postura.

Con las armas en la mano me refiero a la revolución cristera; su pretexto de defender los principios que dice predicar y que no sostiene porque sigue la filosofía de aquel pensador latino que enseñaba a sus discípulos: adapte su vida a las normas que repito pero nunca viva como yo vivo.

"La iglesia, cuando menos esa es la experiencia de nuestro país, siempre se ha opuesto a nuestra evolución social y su sitio ha sido al lado de los explotadores y cuando algunos de sus miembros se rebelan y se inclinan por la causa del pueblo como el cura y padre de la patria Miguel Hidalgo o José María Morelos y Pavon, los excomulga y después de colaborar en su asesinato, ordena exhibir sus cabezas como si fueran malhechores". 31

Esta es la razón por la que los constituyentes de 1917 se fijaron su posición ideológica; respecto a la educación pública estaban definiendo la filosofía de este siglo, pero que de ninguna forma ataca a una religión determinada, sino limita la jurisdicción del Estado frente a una institución no estatal.

De una manera somera haré referencia a algunos aspectos del artículo 123 Constitucional desde su nacimiento. Al abocarse al

[&]quot;Estrella Campos, Juan. "Principios de Derecho del Trabajo", UNAM, México D.F. 1989

conocimiento y discusión del artículo 5°, del proyecto carrancista, los diputados constituyentes se dieron cuenta de la pobreza social y que no interpretaba el sentir de la colectividad; imbuidos en ese espíritu, los diputados por el estado de Veracruz, Cándido Aguilar y Heriberto Jara, general del ejército de la Revolución y el Ingeniero Victoria E. Góngora, pedían ampliar dicho artículo, agregando que a igual trabajo debía haber igualdad de salario, indemnizaciones por accidentes y enfermedades adquiridas; por su parte, la diputación por el estado de Yucatán, propuso la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje para resolver los conflictos entre el capital sobre el artículo 5°, se propuso hasta el primero de diciembre de 1916; no obstante el tiempo que se dio a dicha comisión para que hiciera agregados y reformas, presentó un proyecto tibio, ajeno al proyecto político social de los constituyentes, aún más, sin reformas de base.

En esos momentos la Asamblea de Querétaro, con representantes de las fuerzas sociales y económicas que ya no podían ni querían vivir dentro de los moldes estrechos del caduco derecho de propiedad y de empresa, rompieron para crear un nuevo derecho de justicia y el papel del estado ajeno al cartabón liberalista, en los debates hubo de producirse el choque entre las ideas tradicionales defensoras del concepto político formal, todavía adoradoras de la filosofía individualista y del estado policia; frente a esta proyección sociológica histórica se veían los artistas de un estado que emergía con su cargamento idealista de justicia social.

En las sesiones subsecuentes, en el mismo mes de diciembre de 1916, se inscribieron oradores, cuya intervención fue en contra del dictamen; los oradores, la mayoría de ellos pagados hablaron sobre tecnicismos, como por ejemplo, en donde habrían de situarse los principios protectores del trabajo; que dichos principios deberían de estar impresos en el artículo 73; como se ve, nunca llegaron al fondo del problema planteado; pero estaban presentes diputados, obreros y generales del verdadero ejército del pueblo, y así el diputado obrero por el estado de Yucatán. Hector Victoria sin ningún conocimiento técnico pero sí con la serenidad que da la sinceridad de pertenecer a una clase como la manual, plantea el nacimiento de un derecho constitucional.

El diputado en cuestión establecío su discurso en los siguientes terminos: "La Constitución debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse sobre materia de trabajo, tales como jornada máxima, salario mínimo, higienización de talleres, fábricas y mínas, convenios industriales, tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, indemnización, seguros y otras prestaciones muy conocidas". Este señor no había tenido maestros agregios, era un hombre rudo, cuya maestra fue la vida; sin embargo, al plantear el nacimiento de un derecho constitucional en su época y pedir e insistir sobre bases fundamentales para legislar en materia de trabajo, esta debían estar consignadas en la Constitución General de la República; y todavía agrega el diputado obrero. --No es posible que un proyecto de reformas revolucionarias pase por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas por las cabezas de los proletarios allá a lo lejos--.

Por su parte el representante por el Estado de Veracruz Heriberto

[&]quot;"Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916 - 1917". Tomo I. Pag. 677 a 713.

Jara, expreso: Pues bien, los jurisconsultos, las eminencias en materia de legislación probablemente encontrarón ridícula esta proposición, como lo es el considerar en una constitución la jornada máxima de ocho horas, eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes todavía, agrega el constituyente. la doctrina constitucional clásica ha hecho a nuestra constitución un traje de luces para el pueblo mexicano; como expresar a los científicos los principios protectores de trabajo humano que no son simple agregado a la constitución, sino la garantía de las libertades del individuo y de su vida, la libertad misma no puede estar garantizada sino está resuelto el problema económico.

Con la intervención del diputado Frovlán C. Maniarrez se ordenaron los términos tratados anteriormente. Señala que a la luz del constitucionalismo moderno, debe irse más allá de los textos de la Comisión Constitucional que los derechos de los trabajadores no deben ser objeto de un artículo ni de unas adiciones sino todo un título de la constitución; al trabajador no le importan los moldes clásicos de la constitución del pasado, "no señores, a mi no me importa que esta constitución éste o no dentro de los moldes que provienen de los jurisconsultos, lo que importa es que atendamos debidamente el clamor de los hombres que se levantaban en lucha armada y quienes son los que merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos que debido a errores de forma aparezca la constitución un poco mal; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias, démosles los salarios que necesitan, atendamos en todas y cada una de sus partes los que merecen los trabajadores, pero repito que son muchos los temas a tratar, no queremos que todo esto esté en el artículo 5º. Ya que es imposible; tenemos que ser más explícitos al texto constitucionalista y si es preciso pedirles a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título 'de la constitución; yo estaré con ustedes porque con ellos habremos cumplido nuestra misión revolucionaria". 33

Es necesario, y más por ellos de justicia histórica, decir que sobre estas reformas sociales, la lucha contra el pionismo, reivindicación de los obreros, la lucha contra el capitalismo monopolizador absorbente y privilegiado ya había hablado y abundado otro ilustre constituyente de 1917, el General Francisco J. Mújica; es así como se gesta y hace el artículo 123 constitucional, obra del pueblo y borde jurisconsultos.

La fracción XVII del artículo 123 constitucional reza: Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros.

Respecto al paro debo señalar que es un derecho concedido constitucionalmente a los patrones en forma excusiva, fracción XVII pero a mi juicio está limitado indebidamente por la fracción XIX, ya que sólo en aquellos casos en que haya exceso de producción para mantener los precios en el mercado y peor aún cuando tienen que calificarlo y aprobarlo las Juntas de Conciliación y Arbitraje estas limitaciones que contiene la fracción XIX del artículo 123 constitucional, hace jurídicamente sea imposible la coalición patronal, la que la ley subordina la validez de los paros al cumplimiento de los requisitos de fondo y forma consistente primero en que haya una super producción y segundo, que las juntas de

[&]quot;Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1915 - 1917". Tomo I. pag. 713 a 716.

Conciliación y Arbitraje lo aprueben.

Fracción XVIII, XIX. En cuanto a la licitud de las huelgas y paros: Nuevamente encuentran base juridica en el artículo 123 de la Constitución Política de 1917. En efecto esta consagra la huelga y el paro, los derechos respectivos de los obreros y de los patrones, además este artículo en su fracción XVIII maneja la siguiente disposicion; las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio de los factores de la producción armonizando los derechos de trabajo con los del capital.

Para los trabajadores es obligatorio dar aviso, con diez días de anticipación a la junta de conciliación y arbitraje de la fecha señalada, y como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercitaran actos violentos contra las personas o propiedades o en caso de guerra cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos servicios que dependen del gobierno.

Fracción XIX del artículo 123; establece: Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de la producción haga necesarios suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la junta de Conciliación y Arbitraje.

Huelgas. Paros y su diferencia, el artículo 440 de la Ley Federal define a la huelga como la suspensión legal y temporal del trabajo, llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

La ley anterior o sea la de 1931 en su artículo 277:

Concebía al paro como la suspensión temporal, parcial o total, por una coalición de patrones.

La diferencia entre la huelga y el paro radica en la doctrina, naturalmente siguiendo la sistemática que nos hemos trazado; en efecto, la huelga además de ser un derecho es un medio de lucha y una forma de presion social que emplean los trabajadores en contra de los patrones.

Mientras que la huelga obedece a múltiples causas, el paro es únicamente contra los obreros, cuando exista exceso de producción o haya necesidad de suspender el trabajo, para mantener los precios en un límite costeable y previa aprobación de la junta de conciliación y arbitraje.

Como se advierte la causa del paro es una sola; la señalada en la multimencionada fracción XIX, de naturaleza esencialmente económica, pero condicionada a la aprobación del tribunal del trabajo.

CAPITULO TERCERO

LA HUELGA COMO UN DERECHO SOCIAL

- A) HUELGA VISTA POR UNA PROPOSICION CABAL
- B) HUELGA COMO JUSTICIA CONSTITUCIONAL
- C) HUELGA COMO LIBERTAD COLECTIVISTA

LA HUELGA COMO UN DERECHO SOCIAL

A) HUELGA VISTA POR UNA PROPOSICION CABAL

No sólo tiene un derecho proteccionista, sino reivindicador de los derechos del proletariado, pues a través de la misma puede obtenerse el pago de la plusvalía, mediante la socialización de los bienes de producción.

En el Segundo Congreso del Derecho del Trabajo y Previsión Social, la huelga tuvo un derecho de autodefensa, con carta de ciudadanía en la Constitución.

En tal virtud, a la luz de la Teoría Integral y de la consagración del derecho de huelga, las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 123 Constitucional, el ejercicio de tal derecho por su naturaleza social y por su finalidad no sólo consigue el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, sino que reivindica los derechos del proletariado, mediante el cambio de las estructuras económicas, para la realización plena de la justicia social que se deriva del conjunto de preceptos del artículo 123 Constitucional.

La teoria de la huelga en el derecho social mexicano no sólo tiene por objeto proteger a los trabajadores, sino reivindicarlos mediante ciertos privilegios y mejoramiento de sus condiciones laborales; pero como se ha dicho, la huelga también tiene por objeto reivindicar los derechos del proletariado, lo cual podría conseguir a través de una huelga general que tuviera por objeto el cambio de la estructura económica derrocando al

ESTA TESIS NO BEBE

poder capitalista. El origen de esta teoría se encuentra en el disculso del trece de noviembre de 1912, pronunciando por el diputado Macías, en la XXVI Legislatura y ratificado en el Congreso Constituyente de Querétaro.

٠

En apoyo a ésta teoría, se encuentra el pensamiento socialista de los constituyentes, pues si tratándose de los campesinos, se les había dotado de la tierra, a los obreros se les daba distinto trato pero se debió a que el país no estaba industrializado; sin embargo las puertas quedaban abiertas para la clase obrera y algún día se lograría que se entregarán las fábricas como sugiere el siguiente párrafo de la obra del Ingeniero Pastor Rouaix, que por su trascendencia se reproduce.

Si la presentación del artículo quinto del proyecto de la primera jefatura produjo una intensa conmoción en la cámara por encontrarlo insuficiente para satisfacer las ansias populares el artículo 27 que se refería a la propiedad de la tierra, porque sólo contenía innovaciones de interés secundario sobre el artículo de la Constitución de 1857, sin atacar cuestiones vitales que exigía una devolución que había sido provocada por la necesidad de una renovación absoluta del régimen de la propiedad rústica.

En estos tiempos el obrero pesaba poco en la sociedad mexicana porque el país no estaba industrializado, al mismo tiempo que el campesino se extendía desde los confines lejanos del Estado de Sonora que gozaba de medianas consideraciones, hasta las selvas vírgenes de Chiapas, en donde el Indio era importante para romper sus cadenas, estos movimientos hicieron que la resolución del problema agrario fuera de más urgencia y mayor necesidad para el país que la resolución del problema obrero pues en aquel

no sólo estaba la prosperidad de la clase trabajadora, sino la nacionalidad misma en su lase fundamental que es la tierra; por otra parte, el occero por imposibilidad del material nunca ambiciono poseer la fábrica, mientras el campesino si concibió desde el primer momento que su redención era poseer la tierra.

"Así pues, no hubo ningún intento por parte de la clase trabajadora para que le entregará la fábrica, por no estar industrializado el país en 1917, sin embargo, se crearon en el artículo 123 derechos sociales en los que se propicia para el proletariado, el futuro, el mismo tratamiento que se les dio a los campesinos, ya que tanto los obreros como aquellos constituye la clase obrera y al otorgarles el derecho constitucional, el derecho de huelga como derecho social redentor, se consiguió en el texto del artículo 123 de derecho de los trabajadores para obtener las fábricas y las empresas en el momento en que el país alcanzara su más alta industrialización tomando en cuenta que ya se habían expresado en la XXVI Legislatura Modernista y en el seno del Congreso Constituyente de socializar los bienes de la producción para la transformación del sistema capitalista y crear un nuevo régimen social, en que se suprimiera la explotación del hombre por el hombre."

[&]quot;Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". Porrúa, México 1981, pag. 370

B) HUELGA COMO JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

La huelga es el fenómeno que tiene más honda repercusión dentro del seno de la sociedad, en tiempos normales. Ello se debe a que la huelga tiene, muchas veces, consecuencias imprevisibles dentro de la sociedad, las consecuencias son tales, que para algunos teóricos del movimiento social, la huelga puede ser la antesala para la teoría del poder público por parte de los trabajadores organizados.

Poco o nada nos importa que un individuo, que un obrero no trabaje, despertará nuestra atención que cien trabajadores declaren una huelga, pero si son cien mil los trabajadores que la declaren, entonces toda la sociedad se sentirá inquieta y seguirá fijamente la evolución del movimiento y aprobará o censurará el movimiento huelguístico y la conducta que ofrezca el mismo gobierno en su intervención para la solución del conflicto. El éxito de una huelga, su popularidad o impopularidad, pueden depender de la situación en la cual se encuentren la sociedad, cuando exista una manifiesta prosperidad social dentro del ciclo económico, una huelga bien fundada, puede ser vista, inclusive, con simpatía, pero en el tiempo de crisis, cuando la sociedad sufre hondas convulsiones económicas, generalmente las huelgas son mal vistas por los miembros que integran la sociedad, no obstante, en esta época cuando el proletariado sufre más en sus intereses económica-sociales.

Mario de la Cueva, con un criterio incisivo apunta: en otros tiempos, el orden jurídico de la empresa era dictado por el patrono, pero la justicia social impuso la conformidad de las dos partes, o sea de los trabajadores y

del patrón.

"Durante el siglo pasado, el patrono era como absoluto dentro de su i fábrica, él podía hacer lo que le viniera en gana, inclusive destruirla, pero en nuestros días, la libertad del patrono, aun dentro de su misma fábrica, se encuentra limitada por los derechos de los trabajadores que nacen, ya del contrato colectivo de trabajo, o bien, del reglamento interior del trabajo. En cierto modo el derecho de propiedad individual se ha transformado en un derecho sociali".

Ahora bien desde el punto de vista obrero, la lucha social tiene en opinión del sustentante diversas cuestiones que para fines prácticos se detallarán a continuación:

A) Sujetos de la huelga. Los sujetos del derecho obrero son el trabajador, el patrón, los sindicatos obreros, los patronales (considero entre éstos a las federaciones que forman uno y otro de estos síndicatos).

Pueden surgir los siguientes conflictos entre obreros, patrones; obreros y sindicatos de patrones, entre sindicatos de obreros y obreros (sea o no éstos patrones); entre sindicatos y entre federaciones sindicales.

B) Modalidades de la huelga.- Es conveniente precisar algunos términos empleados en materia de huelgas, que tienen un significado que podemos utilizar en cierta forma, lógico desde el punto de vista gramatical.

La huelga lícita se funda en las fracciones XVII y XVIII, apartado A, "Porras López, Armando. "Derecho Procesal del Trabajo". Ob. Cit. Pag. 316.

del artículo 123; la fracción XVIII establece que tenga por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción. En este sentido, es un derecho social-económico, cuyo ejercicio pone en manos de los trabajadores el equilibrio entre los factores de la producción, mediante el cumplimiento de los requisitos puramente formales y sin intervención de ninguna autoridad de trabajo o política que pudieran disfrutar en la práctica el libre ejercicio de tal derecho.

Huelga ilícita.- Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o propiedades, o en caso de guerra cuando aquellos pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del gobierno (fracción XVIII y final del apartado A del artículo 123 Constitucional y 445 de la ley ordinaria).

Para declarar la ilicitud de la huelga se requiere la comprobación plena de que la mitad más uno de los trabajadores huelguistas han llevado a cabo actos violentos contra las personas o las propiedades, o bien porque el país se encuentra en estado de guerra.

Huelga Justificada.- La nueva ley federal de trabajo en su artículo 446 establece que la huelga justificada es aquella cuyos motivos son imputables al patrón.

La calificación de la imputabilidad sólo puede hacerse, en nuestro concepto, cuando los trabajadores se someten al arbitraje de la junta, y esta decide si el patrón dio causa al movimiento de huelga y por lo mismo.

debe sufrir las consecuencias de imputabilidad, satisfaciendo las peticiones de los trabajadores en cuanto sea procedente y al pago de salarios correspondientes a los días que hubiere durado la huelga.

Huelga Existente.- Es aquella en que los trabajadores han cumplido con los requisitos puramente formales, que consisten en solicitar al patrón, por conducto de la autoridad correspondiente, y fundada en cualquiera de los objetos que señala el artículo 450 en la inteligencia de que si no se solicita la declaración de inexistencia de la huelga dentro de las 72 horas siguientes a la suspensión del trabajo por ministerio de la ley será considerada existente para todos los efectos legales correspondientes, como dispone expresamente el citado artículo de la ley laboral.

Es obvio que la declaratoria de licitud implica la de existencia, más no la ilicitud, porque sólo es cuando la mayoría ejecuta actos de violencia o son trabajadores del gobierno y existe estado de guerra.

Huelga Inexistente.- El artículo 459 de la ley declara categóricamente que la huelga es inexistente en los siguientes casos específicos:

- I.- Cuando la huelga se realiza por número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451 fracción II.
- II. Que la huelga no reuna ninguno de los objetivos a que se refiere el antículo 450 y que ha quedado precisado en el apartado, precedente.

III.- Cuando no se llenan los requisitos del artículo 920. Es cuando no se lé hace solicitud formal al patrón ni se presentan la solicitud por conducto de la autoridad, para el efecto de la notificación al mismo ni se conceden los é términos que especifica la ley de seis días para cualquier empresa y de diez para los casos en que se trate de servicios públicos.

Por lo consiguiente, bajo ningún motivo podrá declararse la inexistencia legal de la huelga por causas distintas de las especificadas en los tres casos anteriores.

En caso de que se declare la inexistencia legal de la huelga por disposiciones del articulo 932, se dictarán las siguientes medidas;

- I.- Se fijará a los trabajadores un término de 24 horas para que regresen al trabajo.
- 2.- Deberá notificar lo anterior por conducto de la representación sindical, terminando la relación de trabajo con aquellos obreros que no acaten la resolución salvo causa justificada.
- 3.- Se declara que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que está en libertad para contratar nuevos trabajadores.
- 4.- Se dictarán las medidas que se juzguen convenientes para que pueda reanudarse el trabajo.

PROCEDIMIENTOS DE HUELGA

Efectos de la Huelga.- Cuando una huelga es declarada ilícita se da por terminado los contratos de trabajo en este caso el patrón no podrá incurrir en ningún delito porque queda en libertad para celebrar nuevos contratos de trabajo.

Ahora bien en el caso de que se declare la inexistencia legal del estado de huelga, vamos a reproducir para tales fines, el artículo 932 fracción I, el que dice: --Se fijará al los trabajadores un término de 24 horas para regresar a su trabajo--.

II.- Se les apercibirá de que por el sólo hecho de no hacerlo, terminarán las relaciones de trabajo, salvo causas justificadas.

III.- Se declara que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que está en libertad para contratar nuevos trabajadores.

IV.- Se dictarán las medidas que juzguen convenientes para que puedan reanudarse el trabajo.

Cuando es declarada la huelga existente, huelga justificada, huelga lícita, el patrón debe satisfacer las peticiones de los trabajadores en cuanto sea procedente y el pago de los salarios correspondientes a los días que hubiese durado la huelga.

Calificación de la huelga.- El tribunal del trabajo, para calificar sobre la actitud de una huelga, tiene que analizar si este movimiento tiene por obieto: Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la i producción y que además la declaratoria de huelga ha sido hecha por la mayoría de los trabajadores; de acuerdo con la ley Federal del Trabajo, la autoridad del observar si los trabajadores presentan su pliego de peticiones, así como que en dicho pliego se citen las fracciones en que se fundamenta la huelga cuando se trata de empresas privadas, el aviso de notificación debe hacerse con seis días de anticipación y si se trata de servicios públicos el aviso deberá darse con diez días de anticipación: el escrito petitorio se presenta ante la autoridad de trabajo o a la más alta autoridad del lugar, en la inteligencia de que debe hacerse ante el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Este cuerpo colegiado debe hacer llegar la notificación mediante la entrega de una copia del emplazamiento el mismo día en que recibió el pliego petitorio; a su vez, el patrón debe contestar por conducto de la junta respectiva y por escrito. dentro de las 48 horas siguientes de haber notificado.

La junta de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, procurará avenir a las partes mediante una audiencia de Conciliación y si los obreros se abstienen de comparecer en el plazo señalado para declarar la huelga no correrá; si el patrón o sus representantes no concurren, el presidente de la junta puede emplear medios de apremio para conseguir su presencia.

"La reglamentación de los preceptos, aún cuando no tiene por objeto la resolución del fondo de los conflictos, existe cierta intervención de las autoridades, que en muchos casos tienen finalidades políticas, lo cual

significa el grado en que la práctica sean declaradas indebidamente varias huelgas inexistentes, nulíficando en ocasiones, el libre ejercicio del derecho de la huelga, convirtiendo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en órganos dependientes del poder capitalista ; las leyes reglamentarias del artículo 123, como obra del régimen capitalista señalan requisitos previos para la declaración de huelga que debe limitarse el mero acto de la suspensión de labores por todo el tiempo que la misma dure. También los requisitos están consagrados en el artículo 920, 921 y 922°. 36

El presidente de la junta de Conciliación y Arbitraje o la autoridad ante quien se presente el pliego, de conformidad con el artículo 921, deberá hacer llegar al patrón emplazado la copia del escrito respectivo dentro de las 24 horas siguientes a la de su recibo y a partir de la fecha de emplazamiento, el patrón por ministerio de ley, será depositario de la empresa o establecimiento afectado con la huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y a partir de la fecha y hora de la notificación no podrá ejecutarse ninguna sentencia en contra del patrón, ni de la empresa en donde se hubiere declarado la huelga, ni podrá practicarse ningún embargo, ni diligencia a juicio de desahucio en que se encuentran instalados los bienes de la producción, que necesariamente deben responder a los resultados del conflicto de huelga.

Terminación de la huelga.- La huelga termina: por acuerdo entre los trabajadores y patrones, previa aprobación del convenio respectivo por la Junta de Conciliación y Arbitraje, debiendo examinar que no se violen los derechos adquiridos por los mismos en contratos colectivos anteriores.

[&]quot;Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo derecho del Trabajo". Ob. Cit. pag. 374.

El artículo 469 declara que la huelga termina en los casos siguientes:

- Por mutuo acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patrones.
 - II.- Si el patrón se allana en cualquier tiempo a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y cubre los salarios que hubiesen dejado de percibir los trabajadores.
 - III.- Por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente elijan las partes.
 - IV.- Por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión.

Y por último, en caso de que los trabajadores se sometan a la ejecución de los laudos dictados por la Junta de Conciliación Permanente y por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se aplicará el artículo 939, que a la letra dice. Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores a la decisión de la junta, se seguirá el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de la naturaleza económica, según el caso.

Si la junta declara en el laudo que los motivos de la huelga son imputables al patrón condenará a esté a la satisfacción de las peticiones de los trabajadores, en cuanto sean procedentes y al pago de los salarios correspondientes a los días en que hubiese durado la huelga.

En ningún caso será condenado el patrón al pago de los salarios que hubiese declarado los trabajadores en una huelga en los términos del artículo 450, fracción VI.

Otras formas de lucha para la efectividad de la huelga.

La lucha ideológica. Hemos visto, en primer lugar que la lucha económica permite mejorar un tanto la situación de la clase obrera, aún dentro del sistema capitalista.

Así lo demuestra la experiencia de muchos países en que los obreros obligaron a la burguesía a hacer importantes concesiones.

Ahora bien, la lucha económica presenta una limitación: no afecta las bases del régimen capitalista, por lo que no pueden dar satisfacciones al interés económico de los obreros, que es verse libre de la explotación. Además de los éxitos de la lucha económica, éstos son muy frágiles sino vienen respaldados.

La burguesía aprovecha la menor oportunidad para retirar sus concesiones y pasar a la ofensiva, contra los intereses económicos de la clase obrera.

Por esas razones, el movimiento obrero no puede alcanzar victorias importantes si la lucha se circunscribe a la defensa, de los intereses económicos inmediatos.

Una vez intentada la lucha económica, procederé a analizar el tema de estudio.

La lucha de la clase obrera, como cualquier otra, viene impuesto por su propio interés; éste interés es producto de las relaciones económicas sociales. (Capitalistas que condenan a la clase obrera a la explotación)

à

El interés de la clase no es algo que haya inventado un teórico o partido, existe objetivamente.

Pero esto no significa que la clase obrera adquiera automáticamente de la noche a la mañana, conciencia de su interés; cierto que las condiciones de su vida del proletariado empuja a los obreros hacia determinada manera de pensar, al tropezar continuamente con injusticias y con muestras de desigualdad económica y social en que se encuentra; esto origina ante los obreros un sentimiento de descontento, de irritación y de protesta, más no hay que identificarlo con la conciencia del interés de clase.

La conciencia de clase es la comprensión de los obreros de que el único medio para mejorar y emanciparse es la lucha contra la clase capitalista, fabricantes o empresas.

"La lucha ideológica del proletariado presupone, en primer lugar la adopción de una concepción del mundo, de una teoría científica que alumbra a la clase obrera el camino de su emancipación". 37

Pero la concepción científica del mundo para la clase obrera no es un

[&]quot;Efren, Jose, "Apuntes de Filosofía del Derecho". México 1981, UNAM

compendio de respuestas a cuantos problemas puedan plantarse a los trabajadores en las etapas siguientes de la historia, de tal manera que en condiciones favorables surgirá una nueva en el mundo.

La lucha política. La forma superior de la lucha de clases de los obreros es la lucha política.

La lucha política es posible, únicamente cuando la clase obrera, o al menos su parte avanzada, a adquirido conciencia de clase y tiene noción clara de sus intereses.

Los obreros ajustan la lucha política a las circunstancias de cada caso y recurren a los procedimientos más diversos: desde las manifestaciones, mítines, huelgas económicas, huelgas políticas o por solidaridad, intervienen en las elecciones y parlamentos.

La clase obrera se ha convertido en la primera fuerza política, social de nuestros tiempos y en bastantes países se ha demostrado ser capaz de cumplir la misión que le asignaba la historia.

Existe varios problemas importantes por los que pueden luchar y luchan juntos los obreros.

Tales son las defensas de los intereses económicos inmediatos frente a los demás monopolios, para el en mantenimiento de la paz y de la democracia, etc., se trata de cuestiones que derivan de las propias condiciones de vida de las grandes masas y que por esta razón fácilmente

comprendidas.

Las grandes masas de campesinos, que en muchos paises representan el sector más numeroso de la población, siguen siendo víctimas, ya de la supervivencia del feudalismo, ya del yugo del capitalismo.

Lo mismo ocurre en cuanto la pequeña burguesía urbana; dentro del capitalismo y sobre todo en la etapa actual, esta numerosa capa social apenas resiste la embestida del gran capital, que se encuentra siempre en ruina.

Una cantidad bastante numerosa de la sociedad capitalista en crecimiento constante, quienes se ocupan de uno o de otro trabajo intelectual: empleados, ingenieros, técnicos, médicos, abogados, maestros, escritores, artistas; en el pasado muchos de ellos constituían un grupo social privilegiado, pero ahora en su inmensa mayoría son explotados.

Durante los últimos 120 años que nos separan de la primera acción revolucionaria independientemente de los obreros (1848 en Francia); el proletariado ha sostenido miles y miles de batallas grandes y pequeñas, saliendo vencedor en unas y vencido en otras; en esas batallas los obreros han hecho gala de heroísmo como jamás demostró ninguna otra clase en la historia.

C).- HUELGA COMO LIBERTAD COLECTIVISTA.

He afirmado que todo conflicto obrero patronal tiene un doble aspecto: ECONOMICO Y JURIDICO.

Me refiero en este aspecto económico de la huelga, para tratar posteriormente del aspecto jurídico.

En efecto, la raíz económica de la huelga es la serie de necesidades no satisfechas por los trabajadores que en un momento determinado se transforman en la última razón de la conducta de los trabajadores que se ven impedidos por aquella insatisfacción a ir al movimiento huelguístico.

Por otra parte, la huelga persigue al menos en Derecho Laboral, el restablecimiento del equilibrio entre los factores de la producción, que no son otros que el capital y el trabajo, fracción XVIII del artículo 123 Consutucional.

En nuestro Derecho Procesal del Trabajo, la huelga es el medio más generalizado que los trabajadores mexicanos emplean para obtener de los patrones mejores prestaciones económicas o en especie a traves de los contratos de trabajo.

No todos los economistas están de acuerdo sobre el aspecto económico de la huelga, en relación con los salarios:

Parece que las huelgas son determinadas más bien por causas

económicas, cuyo principal objetivo es el alza de los beneficios, la cual resulta a su vez, en un movimiento favorable de la industria".

Es natural y muy justo que los obreros se traten de beneficiar en todas las ocasiones favorables; tanto más cuanto que entonces tienen más probabilidad del éxito de las huelqas.

Sin embargo, aún se está por resolver la cuestión de si las huelgas pueden ejercer una acción eficaz para el aumento de los salarios.

Los economistas de la Escuela Liberal sobre el particular opinan que el precio de los salarios es como el precio de las mercancias, determinado por leyes naturales que dominan desde muy alto todas las contiendas de las partes interesadas. De ahí que no están de acuerdo en que los movimientos huelguistas son primordialmente para lograr el aumento de salario.

Por su parte el economista, Miguel A. Quintana, a propósito de la cuestión nos da a entender que en el régimen capitalista liberal, o de sello democrático burgués, la huelga no se puede evitar, porque es el único recurso que tiene el trabajador para exigir parte de la plusvalía que toma el capitalista.

Ahora, bien, sin el ánimo de agotar el tema, en principio por lo basto que es, y en segundo lugar por las complicaciones del caso, enseguida se procurará observar a la huelga desde un punto de vista jurídico.

Varios criterios han existido para fundar jurídicamente la huelga

entre ellos tenemos:

CRITERIO JUSNATURALISTA. Todo hombre nació libre para trabajar, y en consecuencia, para no trabajar. Lógicamente, decía Berger, citado por el maestro de la Cueva: --Lo que puede hacer una persona pueden efectuarlo diez o cien--.

De donde se corrige que diez, cien o mil hombres pueden trabajar, pero si son sus deseos no trabajar, también lo pueden hacer.

En este último caso estaremos ante una huelga.

CRITERIO LIBERAL O FRANCES. La Escuela Laboral, siguiendo los principios dejar de hacer y dejar pasar, consideró que la huelga era resultado de la abstención del mismo Estado frente al libre juego de las leyes económicas.

En efecto, si el libre juego de las leyes económicas era la libertad de acción del capitalista y del trabajo, era igualmente natural, que las huelgas no fueran para cosa que la manifestación que el libre juego de dichas leyes económicas.

Este criterio lo sostuvo el brillante jurista mexicano, José María Lozano, de quien al leer el sustentante diversos apuntes contenidos en la Universidad Autonoma de México, deja entre ver que: si una persona con el capital y crédito necesario, compra en un Distrito extenso todo el trigo o maiz de la cosecha de uno o más años, y después vende estas semillas a un

precio muy elevado para obtener un lucro cuantioso en esta especulación, está en su derecho; y lejos de qua infrinja con esto nuestro artículo constitucional, está amparado y protegido por la garantía que establece el artículo 4º de la misma, y si bien los obreros de cierto arte, los oficiales de una sombrería, por ejemplo, se niegan, y convienen en no trabajar en las fábricas sino por cierto precio y determinadas condiciones, están igualmente en su derecho los dueños de las fábricas y no pueden romper ese pacto por perjudicial que sea a sus intereses, y la autoridad pública, por su parte, tampoco puede intervenir sino empleando en el terreno de la persuasión los medios que según el caos, aconseja la prudencia.

CRITERIO OBRERO. El sindicalismo revolucionario se ha fortalecido con la huelga y al mismo tiempo, en forma dialéctica, la huelga se ha perfeccionado con la ayuda del mismo sindicalismo revolucionario.

El sindicalismo Francés orientado por el marxismo, ha alcanzado una gran madurez en el campo de la lucha social y su mayor fruto ha sido el derecho de huelga.

Efectivamente los juristas franceses han influido profundamente en la estructuración del derecho del trabajo, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo, sobre todo en los países del derecho escrito, como en el caso lo es el nuestro, tal parece que preside el aspecto legal de la huelga, especialmente en lo que se refiere a la definición y el concepto de la "coalición".

Máximo Leroy, otro jurisconsulto connotado expone el pensamiento

francés del sindicalismo sobre la huelga con absoluta claridad, sin embargo debo confesar que por ser extensa la bibliografía, para la elaboración del presente trabajo me permitiré únicamente retomar con mis palabras su sentir.

Según las teorías actuales, en forma general conciben a la huelga como un movimiento revolucionario por esencia, que es necesario provocar, porque la batalla sindical es de responsabilidad de clase, de organización autónoma del trabajo, de limitación y de negociación a la propiedad capitalista, ya una serie de concepciones personales del proletariado en oposición completa con el derecho reinante.

Consideró que actualmente se ha sustituido la ayuda pecuniaria por la ayuda de la solidaridad sindical; los sindicatos de una profesión erigen un sistema al rehusarse o vender su fuerza de trabajo; y los sindicatos pertenecientes a todas las profesiones de una ciudad tienden a lo mismo. No se trata ya de huelga parcial, ni de huelga local; tampoco de dinero, de cooperación o de mutualismo, sino de negativa general de una profesión; de la solidaridad profesional entre todos los oficios, en suma, de una acción subversiva.

¿Cabría preguntarme entonces en qué momento histórico-social la huelga de fenómeno social, de hecho social, se convierte en derecho? se ha insistido, a lo largo de este modesto trabajo, en que la huelga con las características que la configuran en nuestros días sólo aparece con el nacimiento y desarrollo del régimen capitalista en el que vivimos.

Es del dominio público que hacia fines del siglo XVIII, con la Revolución Industrial Europea, aparecen los primeros movimientos huelguísticos. Durante los dos primeros tercios del siglo XIX, el capitalismo industrial alcanza su juventud y con ésta, también la huelga se desarrolla.

Ciertamente en un principio la huelga fue considerada como un mero hecho social, después ese hecho social fue considerado como delito y más tarde, hacia fines del siglo pasado y principios del presente. la huelga se convierte en derecho de las mayorias explotados. El Estado frente a ello primero se comporto indiferente ante el hecho de la huelga, después el propio Estado liberal la considera como el cumplimiento del libre juego de las leyes económicas; más tarde, afirma el Estado que la huelga es un delito y, finalmente, es considerada como un derecho y para satisfacción del pueblo mexicano, fueron precisamente constituyentes mexicanos, los de Querétaro, quienes consagraron el Derecho de huelga en la Constitución de 1917.

CAPITULO CUARTO

PERSPECTIVA EN MEXICO SOBRE UN SUCESO DE HUELGA

A) CASO DE LA HUELGA EN FORD MOTOR COMPANY (MEXICO)

CAPITULO CUARTO

PERSPECTIVA EN MEXICO SOBRE UN SUCESO DE HUELGA

Fue motivo de inquiet: ¬ para la realización de este trabajo, el hecho de que los movimientos huelguistas en nuestra República Mexicana y en especial en esta Ciudad de México, Distrito Federal, se han tornado al parecer, ante la vista de la opinión pública, como pretexto para el encarecimiento de mercancías; sin embargo, es importante resaltar que el margen de acción que deja, el nivel político, es verdaderamente reducido en el ámbito jurídico; por ende, al hacer el trabajo en cuestión, me dí a la tarea de recopilar la mayoría de las publicaciones que se hicieron en relación a la huelga en Ford Motor Company (México), que si bien por un lado tuvo sin duda diversas interpretaciones de carácter político, también por otro, las tuvo en el campo que nos ocupa; es decir, en el jurídico y en lo social.

Efectivamente, como es sabido la huelga de mérito tuvo una duración aproximada de 2 meses.

Debo poner de manifiesto que la mayoría de los hechos asentados en este ejemplar, fueron tomados del Diario "La Jornada", destacando que los señores y Reporteros del mismo, siguieron de cerca el movimiento obrero. De ahí que el presente trabajo no pretende en forma alguna hacer alusión a cuestiones amarillistas, y sí en cambio hacer conciencia de que el movimiento huelguista es la forma idónea para ejercer presión ante las injusticias que gran parte de patrones y sindicatos cometen en detrimento de la fuerza de trabajo.

A).- Caso de la Huelga en Ford Motor Company (México)

Así tenemos que como Presión, la Huelga de la Empresa Ford Motor Company (México) publicó en primeras planas: el periódico La Jornada del 23 de enero de 1990: --Garantías, reinstalación y nuevo comité, exigen obreros de Ford para reanudar labores. La mayoría de los 3,800 obreros de la Ford Motor Company no regresará a trabajar hasta que su comisión negociadora sea reconocida por la empresa, se destituya a su líder nacional. Hector Uriarte, se nombre a un comité interino, se firme el compromiso de que se convocará a una convención para elegir el nuevo comité ejecutivo que tenga plenas garantías en su centro laboral y se reinstale a los despedidos. Por lo pronto se declararon en plantón permanente frente a la empresa, tras ser desalojados unos 300 trabajadores por casi 2 mil efectivos policiacos. Luego del desalojo, los obreros se empezaron a concentrar en la puerta principal de la Ford; sobre el camellón improvisaron un mitin en el que varios oradores repudiaron a Hector Uriarte y consideraron innecesario el amplio dispositivo policiaco para desalojarlos. También se cuidaron de los 'agitadores infiltrados', interesados en provocar nuevos enfrentamientos. A las 10:30, (23 de Enero de 1990) en pleno mitin, llegaron los comités de apovo de las plantas de Hermosillo y Chihuahua, Cerca de 2.000 obreros formaron comisiones para informar a la base, sobre todo a los de la planta de La Villa, que también estaban posesionados del inmueble, y protestar en la sede de la CTM (Confederación de Trabajadores de México), en la Secretaría de Gobernación y ante el gobierno estatal, porque aún no se les hacia caso.

Fidel Velazquez salía y entraba del salón donde se encontraba Urlarte

y se pasaba al de los disidentes; así pasaron varias horas, hasta que prometió a la comisión que pronto llamaría a una convencion para elegir al nuevo CEN (Comité Ejecutivo Nacional) de su sindicato. También les aclaró que sería sólo esa central la que se haría cargo de todo el proceso, sin la participación de ninguna de las partes en conflicto, ya que a la comisión de los disidentes no le reconoció representatividad. Les dijo que no estaba seguro el pago del injusto descuento de un impuesto en sus aguinaldos, ni mucho menos lo de la reinstalación de los despedidos, expusieron miembros de la comisión negociadora. Esta, acompañada de unos 50 trabajadores, propusieron la designación de un comité interino y el reconocimiento de su participación en las negociaciones con la empresa antes de regresar a trabajar, lo que significó entrar en franco desacuerdo con la estrategia de Fídel.

Casi al mismo tiempo de que negociaba con ambos grupos. Fidel ofreció una conferencia de prensa, luego de ser informado por Uriante del desalojo en la Ford. Ante los reporteros lanzó la advertencia de que los obreros de esa empresa tendrán que retornar a sus labores en tres días ante el peligro de perder el empleo y aseguró que la empresa está dispuesta a reanudar labores hoy mismo.

Después de que tácitamente rechazó los ofrecimientos de Fidel sin conseguir nada, la comisión se trasladó a la Secretaría de Gobernación, donde el director de la Coordinación de Partidos Políticos y Organizaciones Sociales, José Guadalupe Ulloa, ofreció mediar para abrir negociaciones con la empresa.

En tanto, en la CTM, Hector Uriante improvisó una reunión con sus seguidores para darles a conocer los términos de la reanudación de labores; dijo desconocer que exista una órden de aprehensión en su contra pero indicó que comparecería de ser llamado. Afirmó que se mantendrá en la Secretaría General Síndical a como dé lugar. 38

Se tiene que tomar en cuenta que la opinión de los trabajadores, antes de que se pongan con las banderas rojinegras. La presión empieza cuando desde distintos estados de la república se hacen venir los compañeros de las demás Plantas de Ford del interior del país y con esto se comienza a ejercer dentro de la sociedad mexicana un malestar de incertidumbre, también dentro de los hogares de los trabajadores hay un sentimiento de impotencia ya que como en otras ocasiones no se sabe cuando se tendrá que buscar otra fuente de trabajo, una forma nueva de ganarse la vida en ese periodo de huelga, porque como sabemos, dentro de la industria se suspenden los pagos legalmente y los empleados dejan de percibir su salario por encontrarse en huelga por lo que no tienen nada y deben encontrar otro trabajo en los momentos de huelga para sustentar sus gastos, el tíder solo se preocupa de que no sea sustituido y que si sea reconocido por el grupo mayorista, Héctor Uriarte solo piensa en su puesto., no en el trabajador.

En el mismo periódico La Jornada de fecha 24 de enero de 1990, el gobernador Ignacio Pichardo Pagaza indicó: --De los conflictos laborales en el Estado de México dijo que afortunadamente han disminuido. Hay un clima de paz en ese sentido, al punto de que cada mil planteamientos de conflicto sólo uno se materializa en huelga y la inmensa mayoría son resueltos por

[&]quot;Ramirez, Anibal, "La Jornada", Número 1925, México 23 de Enero de 1990, págs. 1 y 12.

vía de la conciliación y la concertación--.

Es importante dijo, que ahora no haya huelga en ninguna de las 13 mil empresas ubicadas en la entidad y que se hayan resuelto las 10 mil demandas individuales interpuestas por trabajadores.

Precisó que como en el Estado de México operan casi todas las centrales obreras iritegrantes del Congreso del Trabajo, 'hecho explicable por la alta industrialización de la entidad', se presentan conflictos por la titularidad de los contratos colectivos de trabajo.

A juicio de Juan Moisés Calleja, ex-ministro de la Suprema Corte de Justicia y asesor jurídico de la CTM dice que con el desalojo de los trabajadores de la Ford Motor Company está casi resuelto porque, según dijo, las instalaciones están nuevamente en poder de la empresa, la que ya decidió reanudar sus labores. En ese sentido el vocero de Ford, Carlos Bandala, informó que cerca de 300 obreros a los que la empresa llamó se reincorporaron a sus actividades cotidianas, además de los 700 empleados de confianza.

En la planta, según se corroboró, no había más de 50 trabajadores y según expresó Raúl Escobar Briones, todos ellos son incondicionales de Uriarte, jóvenes a los que se contrató a principios de año.

Fuera de las instalaciones de Cuautitlán estuvieron en plantón desde las 6 de la mañana hasta las 8 de la noche y dijeron que seguirán ahí hasta la solución del problema unos 2 mil 500 obreros, con credencial en mano.

Dieron a conocer un escrito en el que plantean las condiciones en que se podrían regresar a laborar: que su comisión negocie con la CTM la realización de un congreso nacional para elegir nueva dirigencia sindical, se castigue a los responsables de la agresión que costó la a vida a Cleto Nigno Urbina, obrero de Ford Motor Company (México) en la planta de Cuautitlán, y la empresa se comprometa a no tomar represalias ni intervenir en los asuntos internos del sindicato y a garantizar la integridad física de los obreros de esa planta automotriz. A pesar del llamado a reanudar actividades, la empresa no ha retirado la demanda de terminación de relaciones laborales.

La audiencia será el próximo viernes 26 de Enero de 1990 en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Es el colmo de las palabras del gobernador del Estado de México tratando de decir que de los males el menos, yo diría que no se puede tomar estos datos como reales ya que es sabido que es la estadística en manos del estado es una manera de dorar la pildora al pueblo, ya que hay que ver que de las 13000 empresas que manejan el dato se tiene que tomar primero la proporción de cuantos empleados tienen cada una de las empresas y cuales son las que en caso de huelgas, cual sería la que afectaría mas la sociedad mexicana y ver entonces el nivel de daño que se le hace a la economía del trabajador por la huelga, no es lo mismo que se ponga en huelga la Ford que cuenta con casi 3000 trabajadores a que la empresa Patito que cuenta con 10 trabajadores se ponga en huelga.

[&]quot;Rodriguez, Luis Alberto. "La Jornada". Número 1926. México 24 de Enero de 1990. págs. 1 y 15

Para el 7 de Febrero de 1990 el periódico La Jornada público lo siguiente:

La empresa, dispuesta a despedir a todos los que no asistan hoy a sus labores. Se formaliza el retiro del sindicato de las filas de la CTM. La COR (Confederación Obrera Revolucionaria) presentó ya la demanda de titularidad del contrato colectivo. El conflicto en Ford Motor Company se agudiza. La empresa automotriz solicitó ayer a la CTM cubrir mil plazas vacantes y envió cientos de avisos de rescisión de contrato, ya que está dispuesta a despedir a todo aquel que no se presente a laborar hoy a Cuautitlán. En tanto, la COR presentó formalmente la demanda de titularidad del contrato colectivo de ese gremio.

Poco después de las 21 horas, (7 de Febrero de 1990) el Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Industria Automotriz y Similares de la República Mexicana, adherido a la Confederación Obrera Revolucionaria (COR) depositó en la Junta la documentación requerida, que es el inicio del proceso legal para que el gremio deje las filas de la CTM.

La decisión de abandonar la central que encabeza Fidel Velazquez la habían externado ya los trabajadores y ayer la formalizaron, pues 'estamos cansados ya de que la empresa y CTM evadan la responsabilidad y alarguen el conflicto, al negarse a firmar el convenio que garantice la reanudación de labores sin represalias ni despidos'.

Los trabajadores, dijo Gabriel Abogado Castro, representante sindical de la CTM, no están dispuestos a más engaños. Ayer incluso, caminaron por cerca de cinco horas, al marchar de la planta Cuautitlán al

Zócalo, para pedir la intervención del presidente Salinas, al que han tratado de acercarse sin éxito alguno desde el domingo pasado. Ese día, la policia y granaderos les impidieron llegar al Zócalo; ayer, el primer mandatario despachó en Los Pinos.

El 7 de Febrero de 1990 los trabajadores decidieron emprender la larga marcha poco después de las 8 de la mañana, al darse cuenta que el representante de la CTM no se presentó -por tercera ocasión- a la firma del convenio, y al ser agredidos por los policias que vigilan la planta.

Así, de un momento decidieron tomar la carretera México-Querétaro y luego el periférico. Al llegar al DF, se dirigieron a la sede cetemista.

Fuera del recinto en que Fidel Velazquez despacha, le gritaron: 'Sal momia' 'Arregla el conflicto'. Realizaron un mitin improvisado y tres integrantes de la comisión negociadora fueron recibidos por el dirigente; los demás siguieron su marcha al Zócalo.

Después de casi una hora, salieron los integrantes de la comisión y Gabriel Abogado informó que Fidel Velazquez les dijo que es la empresa la que no quiere firmar el convenio. Se comprometió a tenerles una respuesta definitiva mañana.

En tanto, el presidente del Consejo Directivo de Ford, Nicolás Sheila, se entrevistó por la mañana con el secretario del Trabajo, Arsenio Farell, en las oficinas del funcionario. Al salir, fue abordado por los reporteros. Parco, comentó que la empresa sólo puede tratar con las autoridades laborales y con la CTM. 'Es imposible platicar con gentes ajenas al contrato colectivo de trat. 3: sobre eso no puedo comentar nada', agregó, cuando se le interrogó sobre la reinstalación de los despedidos y los rumores sobre la intención de la empresa de realizar un reajuste masivo de personal.

Sin embargo, por la tarde, cientos de obreros comenzaron a recibir avisos de rescisión y la Ford pidió a la CTM cubrir mil plazas vacantes, dado que está decidida a dejar fuera a todos los que hoy no se presenten a laborar.

El asesor de los obreros, Manuel Fuentes, comentó que se han enterado que la patronal antes del conflicto tenía la intención de despedir a 300 sindicalizados y por ello ahora sigue la estrategia de retrasar el arreglo al negarse a firmar el convenio. Los trabajadores sostuvieron a través de Raúl Escobar, que no se atemorizaran por las presiones y las amenazas de la empresa y, como lo han hecho hasta ahora, van a defender su fuente de empleo hasta las últimas consecuencias.

'No es posible que el gobierno mexicano permita que una empresa trasnacional venga a explorarnos de esa forma, a pisotear nuestros derechos elementales y a burlarse de la ley', comentó Gabriel Abogado.

De lo anterior podemos hacer hincapié de la forma que se van desarrolando los sucesos, mas mi intención es hacer ver como afecta socialmente a nuestro pueblo la serie de actos que se presentan y de como

repercuten en la vida del individuo de nuestra sociedad, ya sean hechos por los trabajdores como lo hechos por el gobierno Mexicano, la caminata emprendida por los obreros al zocalo produjo un congestionamiento de mas de 7 horas para todos los ciudadanos que pretendian utilizar esta via, asi mismo la policia y los granaderos al oponerse a que llegaran los trabajadoras a los pinos volcaron el animo sobre los trabajadores y vecinos que pensaros que se desataria una revolución al ver tanto movimiento de armamento y un despliegue de elementos uniformados, con esto se ocasionó que la paz se viera amenazada por esta constante actitutud de ambos lados y que al final pagaría la sociedad Mexicana.

"Por la noche, la COR presentó la demanda de titularidad del contrato colectivo de los obreros de Ford de Cuautitlán -folio 6345- y la situación se torna critica. Se prevee, incluso, que pudiera haber hechos violentos hoy en la planta del Estado de México". 40

El 8 de febrero de 1990 el periódico que se ha venido comentando expreso: Ford Motor Comercia de México anunció ayer la rescisión del contrato a 2 mil 300 obreros de la planta Cuautitlán y, auxiliada por inspectores de la Secretaria del Trabajo, difundió avisos de terminación de relaciones individuales en las poblaciones cercanas a la sede de la armadora, lo que provocó algunos incidentes con los habitantes.

La Confederación de Trabajadores de México (CTM) comenzó a enviar a la planta al personal que sustituirá a los obreros despedidos.

Comentó el asesor cetemista Gerardo Cavazos Cortés -- Así esta

^{**}Becerril, Andrea, "La Jornada". Número 1940, México 7 de Febrero de 1990, págs. 1 y 12.

mejor, están fuera ya del sindicato y éste seguirá en la CTM--, en el receso de una reunión de varias horas con Fidel Velazquez y el comité ejecutivo del sindicato de Ford, en la que acordaron la estrategia para la recontratación de personal.

Pero los obreros se mantienen firmes, organizados, y advirtieron que ni 'con esos esquiroles' los van a remplazar. Anoche, luego de un mitin frente a las oficinas de la empresa estuvieron en Los Pinos, donde el jefe de Audiencias les aseguró que un representante de la Presidencia de la República estaría en las pláticas que sostendrián con Fidel Velazquez.

El secretario general en funciones de la Confederación Obrera Revolucionaria (COR), José de Jesús Pérez, dijo que la empresa no puede despedir a ningún trabajador, ya que antes de sus avisos de rescisión, esa central presentó la demanda de titularidad del contrato colectivo de trabajo de los obreros de Cuautitlán y La Villa.

En conferencia de prensa el dirigente hizo notar que lo fundamental ahora será la actitud que adopten las autoridades laborales y la celeridad que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje dé a la demanda para que 'la patronal no se salga con la suya'.

Sería muy injusto que un grupo de obreros mexicanos, capaces, a los que internacionalmente se ha reconocido su productividad y que han además luchado en los marcos legales por un derecho elemental como es el de elegir a sus dirigentes, quedan en la calle.

Y ello, agregó el líder de la COR, no es posible, 'ni México es ya tierra de conquista, ni ninguna organización sindical y mucho menos una empresa es dueña de los contratos colectivos o de la voluntad de los trabajadores'.

José de Jesús Pérez aclaró que no se trata de una pugna entre centrales ni de arrebatar un contrato a la CTM, y deberá ser el recuento donde los obreros de Ford decidan a quienes quieren como representantes. Informó que pedirá la solidaridad del Congreso del Trabajo.

Confió además en que el Presidente de la República apoye la lucha de los obreros de esa automotriz, dado que en el programa de modernización el mandatario ha expuesto que se requiere un sindicalismo fuerte, derivado de una auténtica representación.

Para la empresa, sin embargo, la titularidad del contrato colectivo en Cuautitlán corresponde a la CTM y, por lo tanto, 'la compañía no sostendrá negociaciones con ningún otro grupo'.

Informa que, dada la decisión de los obreros de no regresar a laborar (asegura que una tercera parte ya lo hizo) inició los trámites legales para dar por terminadas las relaciones individuales de trabajo con los que no se han reportado hasta el momento.

Parte de esos trámites legales fue el envío masivo de órdenes de rescisión de contrato por medio de inspectores de la Secretaría del Trabajo. Sólo que la tarea no ha sido fácil. En el municipio de Coyutepec, vecino de Cuautitlán, los pobladores del mismo casi linchan a un grupo de inspectores

que ilegaron al medio día a bordo de autos Topaz negros, 'nuevecitos y sin placas', según relata Vicenta Pineda, esposa de Pedro Molina, uno de los trabajadores de Ford.

'Afuerza querian obligarnos a firmar los despidos, les dijimos que no, que los buscaran en Los Pinos, y ellos jalonearon entonces a una viejita, a doña Liboria Pineda abuela de un trabajador, para obligarla a que recibiera el papel. La gente se enojó, se les vino encima, le rompieron los cristales de los coches... y los hicieron correr'.

Sólo que antes les quitaron unos 300 avisos de rescisión y un recibo expedido por Ford Motor Company (México) a nombre de Victor Adrián Montalbo Barroso, inspector federal del trabajo de la STPS, por 400 mil pesos como 'anticipo de viáticos".

Como se puede observar de lo anterior se desprende que los procesos para el aviso de recesión de las relaciones de trabajo no se están respetando ya que a la fuerza se quieren controlar las normas, parece que se quiere ser juez y parte en el conflicto laboral al entregar de golpe los avisos de recesión el mismo personal de la empresa ya que como se comenta el inspector ya trabajaba para la Ford.

El 10 de febrero de 1990 dicho periódico menciona:

Los trabajadores de Ford Motor Company (México) acordaron ayer en asamblea reintegrarse a laborar a la planta de Cuautitlán, a partir del lunes y en forma escalonada, pero bajo protesta hasta que no haya una respuesta total a sus demandas entre ellas el compromiso de la patronal de garantizar

[&]quot;Becerril, Andrea. "La Jornada". Num. 1941. México 8 de Febrero de 1990. págs. 1 y 10.

el respeto a la integridad física de los trabajadores.

Los más de 2 mil 500 trabajadores reunidos discutieron los pros y contras de la decisión, dado que, según expusieron algunos de los oradores, el no existir un convenio por escrito podría dar pie a que la empresa impidiera regresar a su empleo a algunos de los trabajadores.

La decisión mayoritaria, sin empargo, fue regresar a laborar de acuerdo a los listados que Ford presentara a su comisión negociadora y continuar con el movimiento al interior de la planta, en forma organizada, como lo han hecho hasta el momento, hasta obligar a la patronal a que cumpla con todas sus demandas.

Entre ellas, que no habrá ningún despido ni represalia, se garantizará la seguridad de los obreros en la planta, se retirará a la fuerza pública que está aun al interior y se indemnizará a la viuda de Cleto Nigno y a los nueve lesionados de bala.

Gabriel Abogado, Raúl Escobar y otros integrantes de la Comisión Negociadora plantearon a los obreros lo discutido por la mañana en la reunión con los representantes de la empresa y con Fidel Velazquez.

Expusieron que el director de relaciones laborales de Ford, Diego Díaz de Cosío, les precisó que queda sin efecto el despido de 600 obreros a los que se había ya entregado avisos de rescisión de contrato.

Además, hubo el compromiso de la CTM y la dirigencia actual del

Sindicato de Ford de facultar a la comisión para que vigile todos los conflictos de la planta y el reinicio de actividades, en forma gradual, por departamentos y con base en listados proporcionados por la patronal.

Informaron también que se les entregó un convenio firmado por Fidel Velazquez y Gustavo Pérez Ríos, éste último director de recursos humanos de Ford.

El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas, definió ayer como 'intersindical' el conflicto entre los trabajadores de la Ford Motor Company (México) de Cuautitlán y afirmó que, en estas circunstancias, la dependencia a su cargo 'no puede intervenir' en este asunto.

A su juicio, el país vive con tranquilidad laboral, salvo el problema 'intergremial' de los obreros de la Ford, quienes al aparecer retornarían a trabajar este lunes luego de un mes de paro, a consecuencia de ser agredidos por golpeadores cetemistas, resultando muerto Cleto Nigmo Urbina.

Se mostró respetuoso de la vida interna de las organizaciones obreras y rechazó que la existencia de algunos problemas laborales provoque el surgimiento de otros conflictos en esta materia.

Farell Cubillas fue entrevistado en el marco del aniversario de la Marcha de la Lealtad, donde se argumentó que todos los sindicatos, grandes y chicos, tienen incidentes en varios sentidos.

Acerca de la paz laboral en el país, el secretario del Trabajo y Previsión Social, sobre quien resolverá en breve la Cámara de Diputados si procede un juicio político mencionó como prueba de opinión la solución del contrato de ley de la industria de seda y articela, donde los miles de trabajadores conversaron civilizadamente y en paz.

Además, continuó Farell Cubillas, --sacamos el emplazamiento de los trabajadores de la General Motors y resolvimos los asuntos de los obreros de Diesel Nacional--.

Negó que estos movimientos y otros como el de la Ford sienten malos precedentes como para que se generen nuevos conflictos laborales". 42

El 12 de Febrero de 1990 dice el periódico La Jornada:

La comisión negociadora de los trabajadores de la Ford llamó a mantener 'los ojos bien abiertos ante una probable casería de brujas' y manifestó que aunque prevalecen muchas dudas y recelos, tanto frente a la empresa como ante la CTM, existe disposición a permanecer en la central obrera de cumplirse los compromisos acordados bajo protesta de los trabajadores el viernes pasado, garantía de que regresarán a trabajar sin represalias de ninguna especie todos los participantes para convocar a una asamblea que elija a un nuevo comité ejecutivo en Cuautitlán y la no intromisión de la empresa o la CTM en la realización de un Congreso Nacional.

Después del sexto día -la empresa aseguró que en 5 días habrían

"Becerril, Andrea, "La Jornada". Num, 1943. México 10 de Febrero de 1990, pag. 13.

regresado todos a trabajar- 'sabremos si hay intención de reprimir selectivamente al movimiento', afirmó Salvador Fuentes en nombre de la comisión negociadora de los trabajadores de Ford Cuautitlán.

Fuentes insistió en que los trabajadores no se oponen a la productividad sino a la sobre explotación permitida por la 'completa mancomunidad de intereses' entre la Ford y la CTM.

De acuerdo con sus datos, mientras los ingresos de la planta de Cuautitlán se elevaron en 60 por ciento durante 1989, la contratación de los nuevos trabajadores con que se hizo posible dicho incremento, significó un aumento de sólo 33 por ciento.

Adicionálmente, 'muestra de la codicia de la empresa' dijo Fuentes, de los 4.1 billones que habría recibido la Ford instalada en México en este año, alrededor de 40 mil millones de pesos fueron entregados a los trabajadores como salarios. Cifra menor del uno por ciento -porcentaje vigente en 1988-, y una proporción que señaló, se compara negativamente con el 10 ó 12 por ciento pagado en promedio por la industria automotriz, a nivel mundial, a sus trabajadores.

'Entre la Ford y la CTM hay una completa mancomunidad de intereses y si hubo marcha atrás fue en la intención de recortar trabajadores pero no estamos seguros de que se haya decidido permitir la libertad sindical', indicó Salvador Fuentes al lamentar que la contratación colectiva haya permitido el deterioro en 20 por ciento del poder adquisitivo de los trabajadores de noviembre de 1987 a la fecha. En septiembre de ese año se

rompió con el Contrato Colectivo de Trabajo al reducir en 45 por ciento de salarios y en 50 por ciento las prestaciones.

El representante obrero hizo un llamado a los trabajadores 'a mantener los ojos bien abiertos' respecto al convenio entre la Ford y los dirigentes de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) aceptado, bajo protesta, la noche del viernes. 'Nos preocupan los despidos selectivos, que la empresa pretenda una criba o desate una cacería de brujas'.

El nombre de los 13 comisionados designados por los trabajadores, Salvador Fuentes aseguró que si la Ford 'tiene pensado ejercer alguna represión, aprovechando el equipo de abogados y asesores con que cuenta. los trabajadores responderemos de la forma que sea necesario'.

Así mismo la publicación contiene una Declaración Pública de los Trabajadores de Ford en donde indica Bajo que condiciones regresan al trabajo, la cual es dirigida al pueblo de México y a las autoridades del país que dice:

Después de más de un mes de encontrarse paralizadas las labores a raíz de la acción criminal que sufrimos los trabajadores y que costó la vida a nuestro compañero Cleto Nigmo Urbina y decenas de heridos más, después de un mes de lucha y resistencia en la que nos vimos obligados a hacernos cargo del resguardo de las instalaciones de la empresa criminalmente violentó e irresponsablemente abandonó, después del desalojo desmedido e innecesario de que fuimos víctimas, de plantones y manifestaciones -una de ellas a lo largo de 36 km. desde la planta de Cuautitlán hasta el Zócalo-, en fin, de acciones dignas y decididas, y de grandes sacrificios, los

trabajadores de Ford hemos decidido reanudar las labores a partir del 12 de febrero, una vez que la empresa se ha desistido de la rescisión masiva que había ilegalmente pretendiendo poner en marcha y que se ha formado un convenío con la CTM en el que se reconoce a nuestra comisión representativa y se le dan facultades para intervenir en la pronta resolución de los problemas laborales y sindicales.

į

Sín embargo, los trabajadores de Ford queremos por medio de esta declaración alertar y dejar muy claro ante la opinión pública y las más altas autoridades que los problemas de fondo aún no se han resuelto y que, por lo tanto, el peligro de que el conflicto pueda reavivarse está latente. La empresa se ha negado tercamente a firmar un convenio en el que se establezcan las garantías que los trabajadores hemos pedido. Se niega a admitir responsabilidad que evidente, publicamente y con el conocimiento de las autoridades le corresponde por la paralización de labores. Ha dejado ver su intención de practicar un número indeterminado de despidos y las fuerzas públicas continúan dentro de las instalaciones como una amenaza a nuestra integridad y a nuestra libertad. Por ello es que en asamblea general, los trabajadores de Ford hemos resuelto regresar a laborar para no dar pretextos a la empresa, y bajo la siguiente declaración y condiciones:

- Regresamos a trabajar bajo protesta, en la medida en que no se nos han dado todas las garantías y no se ha resuelto positivamente el conjunto de nuestras demandas.
- Regresamos a trabajar bajo el entendido de que se está convocando a reanudar labores a la totalidad de la plantilla que se

encontraba laborando hasta antes del conflicto. No aceptaremos despido alguno.

- Regresamos a trabajar exigiendo que una vez hecho esto se retiren de inmediato las fuerzas públicas. No aceptaremos trabajar en un campo de concentración.
- 4) Regresamos a trabajar en la medida en que nuestra comisión no tenga obstáculo alguno para intervenír en la vigilancia de la reanudación de labores y en la negociación de todas las cuestiones pendientes a las que de ninguna manera hemos renunciado, como es el pago de los salarios y prestaciones pendientes.

En la medida en que la reanudación de labores se hará escalonadamente, todos los trabajadores a los que no corresponda aún entrar permaneceremos en plantón fuera de las instalaciones, vigilantes de que todo marche adecuadamente. Hemos convocado a una nueva asamblea general para el próximo sábado 17 de febrero en la que se evaluará el proceso de reintegración y tomaremos las decisiones que sean pertinentes, así sean las más drásticas. Lo queremos dejar muy claro a la empresa, la CTM, las autoridades y el pueblo de México; si se pretende burlar nuestros derechos y nuestra buena voluntad al regresar a trabajar, si se pretende despedir a compañeros nuestros, si de alguna forma se nos intenta golpear, responderemos nuevamente con la mayor decisión y unidad. Lo hemos dicho y lo repetimos: ¡Las manos que Cleto unió no se separarán jamás! Ni intenten siquiera dividirnos porque no lo conseguirán. ¡Jamás volverán a ponernos de rodillas! Hacemos un llamado a las autoridades del país y vígilar que

nuestros derechos como trabajadores mexicanos sean respetados por esta empresa trasnacional. Depositamos en ella las garantías que nos deben asistir al regresar a laborar.

•

Estamos mostrando nuestra mejor disposición para reanudar normalmente las labores y recuperar la productividad. De la empresa y la CTM depende que así suceda. Si la empresa persiste en los anacrónicos esquemas de querer 'solucionar' el conflicto por medio de represalias y cerrazón, y por medio de mantener el respaldo a direcciones no representativas sólo conseguirá prolongarlo indefinidamente y afectar ella misma sus intereses. Se lo hemos señalado por escrito: permitir una ada democrática y direcciones verdaderamente representativas es hoy la mejor garantía de estabilidad laboral y productividad. A la CTM le manifestamos que reafirmamos nuestra militancia en la central siempre que se nos respeten nuestros derechos sindicales. Deben entender de una vez por todas, y no dejarla sólo en declaraciones, que hoy son tiempos para un nuevo sindicalismo, sin líderes venales, corruptos, gangsteriles y no representativos.

Los trabajadores de Ford regresamos al trabajo con la frente en alto, habiendo reafirmado nuestra dignidad y nuestra conciencia, si no con todas nuestras demandas satisfechas, si victoriosos, porque conseguimos que la agresión de que fuimos víctimas no quedara impune al encarcelarle a Guadalupe Uribe y nueve de sus pistoleros, al poner prófugo y remover a Hector Uriarte - aur en o descansamos hasta verlo tras de las rejas-, al derrotar una y otra vez las intenciones de la empresa de golpearnos y despedirnos masivamente e incluso desaparecer el contrato sin que las

autoridades se pusieran abiertamente de su lado -lo que en estos tiempos desafortunadamente ya es mucho-, al conseguir que se reconozca a la comisión que verdaderamente nos representa, al poner en evidencia las prácticas que deben ser desterradas del movimiento obrero, al dar un ejemplo de dignidad y lucha consciente a nuestros hermanos trabajadores, teniendo como principal arma la unidad inquebrantable. Muchas cosas quedan aún pendientes. La lucha no ha terminado ni terminará hasta ver nuestros derechos laborales a salvo y hasta hacer de nuestro sindicato un sindicato verdaderamente democrático y representativo de los trabajadores. Sabremos conducirnos con inteligencia pero con decisión. Estamos dispuestos a trabajar duramente, pero también a luchar sin cuartel si nos orillan a ello.

Agradeceremos a todo el pueblo de México, a todos los sindicatos hermanos, a las organizaciones populares, a las personas que en lo individual nos brindaron su invaluable solidaridad. Los llamamos a estar alertas y a volver a darnos su apoyo si pronto nos vemos obligados a salir a luchar nuevamente.

Nunca los defraudaremos.

¡Viva la lucha de la Ford! ¡Viva la lucha de todos los trabajadores! ¡Respeto a nuestros derechos laborales! ¡Por la democracia sindical! Trabajadores de las plantas de La Villa y Cuautitlán de la Ford. 43

Como se puede ver a todas luces la forma en que el problema de fondo fue la lucha de poderes entre confederaciones y se uso a la huelga como escudo de estos intereses, la manera en que se dan respuestas a las demandas de los trabaladores es artificial y sin fundamentos legales, yo

[&]quot;Guerrero Chiprés, Salvador, "La Jornada", Num. 1945, Méx. 12 de Febrero de 1990. Págs 5 y 8.

pienso que lo que quería el Estado como las confederaciones eran apagar de una vez y por el momento el problema sindical no importando la manera en que se desarrollará el fin, que se acabe lo antes posible, han de haber sido las palabras de los directivos de la Ford, de la Secretaría del Trabajo, del Gobierno Mexicano y sobre todo de los trabajadores que durante este periodo no recibieron sueldo alguno y como dicen la mejor estrategia es por el estómago, más de dos meses sin recibir sueldo puede vencer a cualquier persona que tenga responsabilidades por cumplir y eso no fue la excepción de los trabajadores de la Ford.

Mi comentario final es que se comenzó una guerra que desde el principio ya estaba perdida ya que no se buscaban beneficios para los trabajadores sino se buscaba un beneficio personal ya fuera de la CTM o de la COR.

Para el 13 de tebrero el periódico La Jarnada menciona:

Sólo 162 obreros reanudaron labores en Ford Cuautitlán.

Bajo una extrema vigilancia policiaca, la fe del notario público José Ruiz Bojórquez y la selección de Diego Díaz de Cosío, jefe de Relaciones Públicas, sólo 162 trabajadores de la planta Ford de Cuautitlán se reincorporaron a su labor; paralelamente, la empresa, con el aval de la CTM y de una docena de inspectores de la Secretaría del Trabajo, contrató a 140 nuevos trabajadores.

La reincorporación de todos los trabajadores, según el acuerdo de la CTM y la empresa, se hará en los próximos cuatro días. Dentro de la planta, al mando del comandante Cheverhuil, de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de México, 300 policias preventivos y de tránsito uniformados y de civil, 'custodiaban' las instalaciones una docena de patrullas y camionetas pick-up también estuvieron adentro. Todo se realizó en completa calma.

La contratación, según el negociador de la CTM, Cavazos Lerma, no se ha admitido. El cetemista aseguró que primero se regularizará la situación de los 3 mil 800 trabajadores de la trasnacional. Los reincorporados firmaron un compromiso de continuar en la CTM, el que sin fecha ni logotipo se les presentó a la hora de su regulación laboral, que incluye cambio de credencial: la intención subió de tono, durante la mañana, cuando la empresa pretendió en los hechos dar por terminadas las relaciones laborales. El proceso de reingreso de menos del dos por ciento de los trabajadores fue muy lento; se cree que la empresa hizo ayer un ensayo general. Las actividades de la planta aún están paralizadas.

Para vigilar el reingreso, la comisión representativa, reconocida por la CTM y que encabezan Raúl Escobar, Antonio Galindo y Jaime Peña, participó en el proceso y advirtió que si la empresa pretende de nueva cuenta desconocer la contratación colectiva, 'habrá nuevas movilizaciones' y reclamaron al cetemista Cavazos la evidencia de las contrataciones.

Desde las 6:00 horas, cientos de obreros en cumplimiento a lo ofrecido, se presentaron a trabajar. A las 10:00 horas la empresa entregó a la comisión representante la lista de 162 trabajadores de 23 departamentos para su reingreso; 45 minutos después entró el primer grupo.

En las puertas de la planta, docenas de jóvenes pretendían ser contratados; algunos ya fueron entrevistados, otros ya pasaron por el examen médico y dijeron que para ingresar se les ha exigido una recomendación del personal del confianza. Al respecto, Juan Fuentes, del comité nacional del Sindicato de Trabajadores de Ford, personalmente, en la puerta dos, contrató a los 140 nuevos trabajadores, no obstante el ofrecimiento de la CTM y las afirmaciones de Cavazos. Entrevistado, Fuentes explicó a La Jornada que se necesita una recomendación y que si hay nuevas contrataciones.

Los obreros, que cumplieron ayer 38 días de lucha, permanecieron en la puerta denominada del Reloj, para saber las condiciones y el proceso de reingreso. Hoy volverán a presentarse y se supone que habrá una nueva lista; exigieron que no se les obligue a renunciar a sus derechos y demandaron que los inspectores del Trabajo, que están en la planta pero que se negaron a dar sus nombres, cumplían con la ley.

En los próximos días la comisión de representantes vigilará que los obreros ingresen en su misma categoría laboral y con los mismos salarios. Dijeron que terminado este proceso seguirá la elección de un nuevo comité ejecutivo local; después, como se convino, se realizará un congreso extraordinario para definir al comité nacional.

Mientras tanto, todavía algunos trabajadores, lesionados el 8 de enero cuando murió Cleto Nigno Urbina, se quejan de que no se les otorgaron las incapacidades de la ley que debió otorgarles el IMSS; tal es el caso de Armando Vargas, quien recibió un impacto de bala en el muslo izquierdo y a quien en el Hospital de Traumatología de Lomas Verdes sólo le dieron dos

dias de incapacidad.

No es adecuado seguirse burlando de los trabajadores de esta manera ya que después de todo por lo que pasaron les sigan dando largas al asunto, el proceso de reincorporación de los trabajadores a sus áreas de trabajo es lento y además se vive de un ambiente de incertidumbre dentro de la empresa los efectos que esto produce en la operación puede llegar a bajar aún más las ventas de la compañía de lo que ya se ha perdido durante la presente huelga, este efecto social puede ser largo y tendrán que pasar algunos años para que se olvide.

El viernes 16 de febrero de 1990 nos dice La Jornada:

Entorpece la Ford el proceso de reincorporación a obreros.

Los representantes de los trabajadores de Ford Motor Company de Cuautitián protestaron ayer, ante Fidel Velazquez, por la actitud de la empresa de entorpecer el proceso de reincorporación de los 3 mil 800 trabajadores, pactada hace una semana; la existencia de presiones dentro de la planta apenas inició el trabajo y la intención de desanimar a los mil 800 trabajadores que aún están esperando su reingreso.

Ayer como ha ocurrido desde el lunes pasado, a partir de las 6 horas los trabajadores se presentaron a la planta a esperar la lista del día. La empresa entregó una de sólo 70 trabajadores, pidió entrevista de uno por uno y dijo que no habría ampliación. Gerardo Cavazos, el representante de la

[&]quot;Lovera, Sara. "La Jornada". Num. 1946. México 13 de Febrero de 1990. Págs. 1 y 7.

CTM, se quejó de obstrucción al proceso, por un lado, y permitió el ingreso de 60 trabajadores, contratados por día y no sindicados.

Al mismo tiempo, según informaron Gabriel Abogado y Raúl Escobar, de la comisión representiva, se pudo precisar que se trata de imponer un dirigente local, llamado Elías Hernández Quintero. A la denuncia ante Velazquez, el viejo líder cetemista señaló que se trata de un dirigente interino y les dio seguridades de que terminado el proceso de reingreso habrá elecciones; no obstante, la comisión reiteró a Velazquez la necesidad de que hava seriedad en el cumplimiento de los acuerdos.

Los obreros de la Ford, con 42 días en lucha realizarán una asamblea evaluatoria mañana y ahí determinarán los nuevos pasos a seguir, ya que también en algunos talleres de la planta Cuautitlán los trabajadores legales a Uriarte han estado provocando a los reincorporados. Temen que pudiera haber reyertas.

"Finalmente, Gabriel Abogado hizo énfasis en que la CTM, junto con ellos, deberá establecer críterios con la empresa sobre la situación de 300 trabajadores eventuales, a quienes se les venció el contrato. Señalaron que en el origen de su movimiento está la democracia sindical, la elevación de salarios y la reglamentación de ingreso de los trabajadores eventuales". 45

Ya se la pregunta que se harán, ¿y que ganaron a todo esto los obreros? en mi opinión perdieron mucho más de lo que se imaginan y es muy lento el poder recuperar la confianza hacia los obreros.

[&]quot;Lovera, Sara, "La Jornada", Num. 1949, México 16 de Febrero de 1990, Pag. 13.

El sábado 17 de febrero de 1990 La Jornada dice:

Demandarán juicio político contra Farell.

Parcialidad de la Junta en el caso de la Ford: Manuel Fuentes

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) actúa parcialmente y con su actitud coloca a los trabajadores en Hegalidad expresó ayer el asesor jurídico de los obreros de Ford Manuel Fuentes. Dijo incluso se busca ya una audiencia con el presidente Carlos Salinas y, conjuntamente con sindicalistas y diputados de varios partidos, se prepara la solicitud de juicio político contra el secretario del Trabajo.

Así agregó, deja en la indefensión a 2 mil trabajadores que aún no han regresado a laborar y que no podían ser despedidos mientras persistiera la demanda.

Fuentes precisó que los trabajadores, en asamblea, acordaron continuar en la CTM, pero el hecho es un negro precedente, dado que la autoridad laboral está obligando así a los sindicalizados a pertenecer a un sindicato determinado, en este caso el de la central que encabeza Fidel Velazquez.

El asesor -profesor universitario que no milita en ningún partido político ni pertenece a central alguna, según precisó-, dijo que hay además una actitud parcial de la JFCyA, toda vez que la demanda de la COR se presentó el 6 de febrero y hasta el 14 la autoridad laboral les notificó que no procedía y por lo tanto se iba al archívo. En cambio, paralelamente la CTM presentó demanda de titularidad de contrato en un sindicato de la COR, Conviker, el 12 de febrero y ese mismo día se le dio entrada, fijándose

fecha de audiencia para el 18. Ante ello, dijo, hay preocupación entre los asesores jurídicos e incluso de abogados de empresa, porque es claro que el tribunal está actuando en favor de la CTM, creando temor en los obreros que pugnan por la democratización sindical.

Decidieron, por lo tanto, presentar una carta de inconformidad al presidente Carlos Salinas, al tiempo que preparan la documentación para solicitar el juicio político al secretario del Trabajo, Arsenio Farell.

Por lo que respecta a la situación actual en Cuautitlán, informó que la empresa llamó a reanudar labores a mil 50 obreros, faltan poco más de 2 mil y hay el compromiso de la patronal de reintegrar a todos a partir del martes y hasta el próximo día 28.

La comisión negociadora está citada con Fidel Velazquez el próximo lunes. Van a asistir los representantes de la Empresa y del sindicato.

Ayer, el director de Ford, Michael Shella estuvo en la oficina de Fidel Velazquez por más de una hora, para quejarse de "los disidentes", según comentó luego el jerarca. Dijo que hay seis provocadores detectados por la empresa, que han creado dos altercados dentro de la planta y que de eso hablará el lunes con la comisión negociadora.

"Durante la conferencia, Velazquez dijo que en Ford, Cervecería Modelo y Tornell, los problemas son porque el PRD, y en especial Porfirio Muñoz Ledo, trata de desestabilizar a los sindicatos". 46

[&]quot;Becerril, Andrea. "La Jornada". Num. 1950. México 17 de Febrero de 1990. Pag. 15.

Solamente se avientan 'la bolita' entre ellos y no se da solución al problema, ni pienso que se la den a los trabajadores en los próximos meses, es probable que la CTM tenga más fuerza que la COR como se maneja en el párrafo anterior en asuntos de titularidad pero realmente podríamos decir que es así..... o así es.

. . . ,

Mi observación al respecto es: 'y donde se encontraba el director a todo esto'.

El domingo 18 de febrero de 1990 La Jornada dice:
Una comisión de diputados analiza el conflicto en la Ford.

Una Subcomisión de la Cámara de Diputados investigará la situación de los tres mil ochocientos trabajadores en la planta Cuautitlán de Ford Motor Company y la actuación que en su problema han tenido las autoridades laborales.

Encabezada por el viejo cetemista Juan José Osorio Palacios, la subcomisión pluripartidista -cinco legisladores priistas, un perredista, un panista y un representante de partido socialista- concluirá con un exhorto de solución definitiva y justa al conflicto.

De ser necesario, acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, las recomendaciones se entregarán al secretario del ramo. Arsenio Farell Cubillas.

Dicha comisión se reunió antenoche a partir de las 18 horas del viernes para analizar la situación laboral que prevalece en la trasnacional.

Dos horas después terminaba con un acuerdo que incluye la difusión de un comunicado a la opinión pública en la que los parlamentarios destacarán su preocupación por lo acontecido en la planta de la Ford, y una demanda de atención a las peticiones justas de los trabajadores.

Durante el análisis el Partido Popular Socialista (PPS) externo su alarma por lo que llamó estado de excepción que se ha creado en México en favor de las compañías trasnacionales, como es la automovilística de referencia.

Juan José Osorio tomó la palabra para manifestar el apoyo del partido gubernamental, el Revolucionario Institucional (PRI), a una investigación a fondo, pues a juicio suyo y de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) la Ford cumple el contrato colectivo del trabajo.

El dirigente de la Confederación Obrera Revolucionaria (COR), José de Jesús Pérez, también participó, aunque no definió el interés expresado por los obreros de cambiar de central: quieren irse de la CTM para ingresar a la COR

Al final no se incluyó a la subcomisión al directivo corista para evitar que al interior de la misma se diera una lucha en ese sentido. Sin embargo, tampoco participan representantes de otras centrales, como la Confederación Revolucionario de Obreros y Campesinos (CROC).

Entre lo expresado por Pérez está la queja de que hay 35 casos nacionales sin la llamada "toma de nota". Es decir, en el país hay 35 comités sindicales que no son reconocidos por las autoridades de la STyPS. A su juicio la actitud gubernamental debe cambiar para proteger eficazmente las conquistas obtenidas por la clase trabajadora y por la defensa y el buen funcionamiento de sus organizaciones gremiales.

En la actualidad, específicó el legislador priista, hay violación constante de los derechos obreros, declararon indebida de inexistencia de huelgas -todavía no se conocía la determinación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) sobre la Cervecería Modelo- e irregularidades en las tomas de nota.

Ninguno de los diputados planteó limitantes de tiempo para terminar el estudio. Sólo en el caso de la declaración pública se dijo que la elaboración se haría durante el fin de semana para publicarla lo más pronto posible, acaso los primeros días de la semana que hoy inicia.

Por otra parte, diputados de oposición encomendaron al abogado Manuel Fuentes la elaboración de otro documento y la recolección de firmas para demandar juicio político al Secretario de Trabajo y Previsión Sociat, Arsenio Farell Cubillas. 47

El manes 20 de Febrero del mismo La Jornada indica: Quedarán sin empleo 1.800 obreros de Ford, dijo Fidel.

Mientras que Fidel Velazquez anunció a los trabajadores de la planta

[&]quot;Ureña, José, "La Jornada". Num. 1951. México 18 de Febrero de 1990. Págs. 1 y 3.

Ford Cuautitlán que 1,800 de ellos quedarán sin empleo y que la empresa rompió relaciones con la CTM, el director de Relaciones Públicas de la compañía, Carlos Bandala, ante un nutrido grupo de obreros que realizó un imitin frente a las oficinas centrales de la trasnacional, seguro que hoy continuarán, como se convino, las reincorporaciones.

Velazquez argumentó que la empresa acusó a los trabajadores de negligencia, de mantener inestabilidad en la planta y de ser provocadores.

Sin embargo, en la plática de 40 minutos que sostuvo con los representantes, entre ellos Raúl Escobar y Gabriel Abogado, ofreció pedir la intervención de la Secretaria del Trabajo para --obligar a la empresa a cumplir--.

En el mismo sentido, Juan José Osorio, coordinador de la diputación obrera y funcionario de la CTM, informó que una comisión de diputados pidió formalmente a la Secretaria del Trabajo que garantice el reingreso de todos los trabajadores, quienes hace 42 días iniciaron un movimiento contra las arbitrariedades de la empresa y su dirigencia sindical.

Cientos de obreros se apostaron ayer frente al edificio de la CTM, resguardado por la policia preventiva del Distrito Federal, acompañando a la comisión representativa porque desde el jueves pasado la empresa ioló un convenio que garantizaba el regreso de los obreros al trabajo. Hasta ahora mil 50 trabajadores han sido reincorporados, no obstante, mil 800 continúan esperando.

Cuando conocieron el informe del dirigente de la CTM marcharon hasta las oficinas de la empresa. Ahí, tras de manifestarse y hacer pintas en las paredes, Bandala bajó y ante la multitud aseguró que la empresa no ha dado marcha atrás a sus compromisos. Los obreros, no obstante, se entrevistarán con las autoridades laborales hoy.

Mientras todo esto sucedía, en la planta de Cuautitlán, empleados administrativos y de confianza realizaron un paro de labores y tos reincorporados bajaron el ritmo de producción, en solidaridad con los mil 800 trabajadores en peligro de despido.

A las pueras de la CTM, desde las 10:00 horas del Lunes 19 de Febrero del año en curso, los obreros, desesperados, pedían solución al conflicto que comenzó en Enero, cuando fueron agredidos por cuerpos de golpeadores de esa central, por lo que murió un trabajador y otros ocho resultaron heridos de bala, el 8 de Enero del mismo.

A partir de entonces decretaron un paro indefinido hasta que, a través de la CTM, el viernes 9 se firmó un convenio con la empresa, en el que se aseguraba que si regresaban a trabajar no habria sanciones y se respetarían sus derechos de categoría, empleo y salario; la CTM reconoció a la comisión de trabajadores y aceptó que tras de la reincorporación se celebrarla un Congreso para que los trabajadores eligieran libremente a sus representantes.

Sin embargo, desde el Lunes (12 de Febrero) pasado sólo la tercera parte de los trabajadores han regresado y Fidel Velazquez los ha acusado reiteradamente de desestabilizar a la CTM. Los trabajadores, que realizarán una marcha mañana y una asamblea urgente, decidirán los pasos a seguir, toda vez que esperarán hasta hoy para saber si la situación se puede regularizar.

En un mitin informativo frente a la CTM, los obreros se quejaron de la inasistencia de la empresa para vencerlos y reiteraron que tanto los 1,800 que esperan como los 1,050 reincorporados están unidos y en cualquier momento reiniciarán sus acciones para que se garantice la reincorporación de todos, sin excepción.

Llamó la atención la versión de la CTM en contradicción con lo expresado por la empresa. Gabriel Abogado señaló que "un día nos contratan, otro día nos despiden, un día nos dicen revoltosos, otro día nos reconocen como representantes, todo ello con objeto de cansarnos. Sin embargo, hay pruebas fehacientes de que estamos unidos y continuamos en la lucha, al pedir a los obreros que no renuncien a sus fines, porque está pendiente el juicio de los autores de las agresiones, está libre Hactor Uriarte y todavía hay que continuar para lograr la elección libre y garantizada de nuestros verdaderos dirigentes". 48

Finalmente se supo que Fidel Velazquez acordó la celebración de una reunión de los trabajadores de Ford con el secretario del Trabajo, misma que se verificará el martes 20 de Febrero a las 8:30 horas.

El miércoles 21 de Febrero La Jornada dice:

Se reunirán hoy con Arsenio Farell; Pararán de nuevo los obreros de

[&]quot;Lovera, Sara, La Jornada". Num. 1953. México 20 de Febrero de 1990. Págs. 1 y 11.

la Ford, si no hay acuerdo.

ı

De no haber hoy respuesta favorable a sus demandas en la reunión que sostendrán con el secretario del Trabajo, Arsenio Farell, los trabajadores de la planta Cuautitlán de la Ford paralizarán de nuevo actividades, anunció Salvador Fuentes, integrante de la Comisión Negociadora. Mientras, Fidel Velazquez después de reunirse por varias horas con el director general de Ford, Michael Sheila, reiteró que es eminente el despido de mil 800 obreros, va que la patronal insiste en que le crearían problemas dentro de la planta.

Y en la planta de Hermosillo, las negociaciones han mostrado cierto avance, la empresa varió un poco su posición, explicó el secretario de Fomento Cooperativo del comité seccional, Eduardo Lostanau, pero no se descarta la posibilidad de que se inicie la huelga el día 28, ya que no ha habido ofrecimiento a la demanda salarial.

Los 2,200 trabajadores de esa planta, una de las más modernas de la industria automotriz, prácticamente automatizada en su totalidad, demandan 70% de incremento y Ford no ha hecho ningún planteamiento.

Explicó que la planta no está produciendo en la actualidad por motivos técnicos, ya que moderniza su línea e incluso aumentó de 800 a 1,200 la plantilla de sindicalizados, que actualmente se dedican a labores de capacitación. A la empresa le convendrá paralizar actividades, dado que tiene programado reanudar la producción hasta finales de Marzo o princípios de Abril.

De cualquier forma, no ha planteado nada respecto al aumento de 70 por ciento demandado por los obreros para los ocho niveles salariales existentes, además del incremento en éstos.

Aquí en Cuautitlán, el conflicto persiste y los 3 mil 800 trabajadores están dispuestos a tomar medidas más radicales, entre ellas paralizar de nueva cuenta actividades, si la empresa no cumple con lo convenido y reinstala a toda la plantilla de personal que laboraba antes del 8 de enero, en que fueron agredidos por el grupo de choque que encabezaba el cetemista Wallace de la Mancha.

Hoy se entrevistarán los integrantes de la Comisión Negociadora nombrada por los trabajadores con Arsenio Farell, y de la respuesta que el funcionario de en torno al conflicto, dependerá la estrategia que habrán de seguir. Esperan, díjo Salvador Fuentes, miembro de esa comisión, que Farell intervenga en la solución del conflicto y se obligue a la Ford a reinstalar a los mil 800 obreros que aún no reanudan actividades.

Los integrantes de la comisión se reunieron ayer con Fidel Velazquez, quien les reiteró que la empresa no quiere admitir a uno más de los mil 50 que ya recontrató. 49

El día 22 de Febrero La Jornada expresa:

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas, prometió intervenir en el conflicto de Ford para que sean reinstalados los mil 800 trabajadores de la planta Cuautitlán. Paralelamente, el vicepresidente técnico de la trasnacional, Victor Barreiro, anunció que

[&]quot;Becerril, Andrea. "La Jornada". Num. 1954. México 21 de Febrero de 1990. Pag. 15.

comenzó ya la recontratación de personal de nuevo ingreso, dado que por ningún motivo aceptará a los disidentes.

Al entregar reconocimientos a los proveedores de Ford, Barreiro acusó a la prensa de distorsionar la información.

i

Dijo que el trasfondo real del conflicto en Cuautitlán es --la pugna entre dos partidos--, y reveló que en la actualidad cuentan con 2,200 obreros para cubrir el primer turno, por lo que el arranque en la producción será 'cuidadoso'.

El acto se realizó a puerta cerrada en el Hotel Nikko. Ahí, el directivo de Ford dijo a los proveedores que la reunión fue en privado porque la empresa tiene la experiencia de que la prensa tergiversa la información, como lo ha hecho en la situación actual, terriblemente, difícil, que lleva ya siete semanas.

Es nuestra política, agregó, --no llevar nuestros problemas a la prensa porque nunca saldremos airosos, todo lo que digamos será distorsionado--.

El problema según sus aseveraciones, pasó de gremial --en diciembre se nos culpó de no pagar el aguinaldo; lo que sucede es que hicimos descuento de los impuestos al reparto de utilidades de 1988-- a político.

El directivo dijo que tanto en Ford como en la Cervecería Modelo e infinidad de empresas más el problema se ha convertido en pretexto para la

intervención política. --Es un virus que está dentro de nosotros y aflora al más pequeño error o debilidad--, agregó.

Respecto a la situación en Cuautitlán, comentó que --las cifras se han manipulado-- de tal manera que se habla de 3 mil 800 sindicalizados, cuando son menos de 3 mil 200. De éstos, aseguró que han --reingresado a laborar 2,200 y mil más están fuera--.

A estos mil, según expuso la empresa no los va a aceptar porque no accedieron al reingreso paulatino. Y Ford no podía aceptar el todos o ninguno, al considerar lo que nos han hecho.

Por ello -indicó- desde el martes 20 de Febrero comenzó la contratación de nuevo personal. Con los 2 mil 200 se puede laborar el primer turno y --nuestra intención es reanudar las operaciones a plena escala a la brevedad posible--.

La comisión negociadora de los trabajadores se reunió con el secretario del Trabajo, Arsenio Farell, a quien expusieron la intención de la empresa de dejar en el desempleo a mil 800 trabajadores.

Raúl Escobar vocero de la comisión, comentó que el funcionario dijo que va a intervenir para buscar una solución concertada y "Je liamaría a la empresa a pláticas para hoy mismo. Según esa versión, Farell sostuvo que pondrá a disposición dos juntas especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para pedir el desahogo de los procesos y lograr la recontratación de los 1.800 obreros.

Escobar precisó que le mostraron al funcionario el documento firmado por el director de Relaciones Laborales de Ford. Diego Díaz de Cosio, en el que comunica el secretario general del sindicato en funciones que a partir del martes y hasta el 28 se reincorporarian los obreros restantes, sin que ello se hubiera cumplido.

Igualmente, expresaron a Farell la indignación por la presencia de carros con elementos del ejercito dentro de las instalaciones. A ello, según precisó Escobar, el Secretario del Trabajo respondió que había órdenes del gobierno de ir a inspeccionar que los vigilantes de Ford no tuvieran argumento, a fin de evitar un posible zafarrancho.

Los obreros confian en que la empresa se presente hoy (22 de Febrero de 1990) a platicas en la STPS. Asiste también el comité ejecutivo nacional de su sindicato.

Legisladores del PAN, PRD, PARM y PPS condenaron, a su vez, la intervención del ejercito en la empresa Ford de Cuautitlán y demandaron que aquél "deje de ser manejado por civiles en conflicto como si se tratara de un cuerpo policiaco". 50

El viernes 23 de Febrero de 1990, La Jornada dice:

No hubo avances en la reunión sobre el conflicto en la Ford.

No hubo acuerdo concreto en la reunión que anoche sostuvieron los integrantes de la comisión negociadora representante de los obreros de Ford

[&]quot;Becerri, Andrea. "La Jornada". Num. 1955. México 22 de Febrero de 1990. Págs. 1, 12 y 13.

Motor Company con el director de la trasnacional, Nicolás Sheila, en presencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.

Se les citó de nueva cuenta para el próximo martes (27 de Febrero de 1990). Mientras, en la planta de Cuautitlán la empresa continúa la contratación de personal de nuevo ingreso.

. ;

Fuera de las instalaciones, en la parte posterior, se vieron largas filas de hasta cien candidatos con su documentación para pasar a examen y ser contratados.

Sobre ello, el director de la empresa, Nicolás Sheila, no quiso hablar a la prensa. Salió muy serio de la Secretaria del Trabajo y ni siquiera volteó a ver a los reporteros que le inquirían sobre las declaraciones formuladas la vispera por el vicepresidente del consorcio Ford. Victor Barreiro, en cuanto a que no van a aceptar a uno sólo de los obreros que participan en el movimiento por la democratización de su sindicato.

En la reunión estuvo también el asesor jurídico de la CTM, Juan Moisés Calleja, quien comentó que espera que el martes se llegue a un acuerdo.

Gabriel Abogado, integrante de la comisión negociadora, comentó que "Farell Cubillas, pidió a la empresa reconsiderar su posición y le hizo notar que no es justa ní apegada a derecho la pretensión de despedir a 2,800 obreros". ^{5 1}

[&]quot;Becerril, Andrea. La Jornada". Num. 1956. México 23 de Febrero de 1990. Págs. 10 y 11.

Al final se acordó una nueva reunión el martes próximo, en la que la empresa haga algún ofrecimiento concreto.

En espera de ello los trabajadores retrasaron las medidas de presión cue tienen programadas para impedir que Ford lleve a cabo el reajuste masivo de personal, escudándose en el conflicto.

El 12 de junio de 1990, La Jornada dice:

Bloquean carretera; Más despidos en la Ford Cuautitlán; paran 2 mil obreros.

Los trabajadores de Ford Cuautitlán suspendieron ayer sus labores en el segundo turno, unos dos mil trabajadores bloquearon la carretera durante 40 minutos, impidieron el acceso a la planta y realizaron un mitin en protesta porque la empresa despidió ayer a diez obreros sin justificación alguna.

En Ford Cuautitlán continúan despedidos 700 trabajadores, luego de un conflicto que se inició hace más de un año e hizo crisis en enero pasado, con la muerte de uno de ellos, un paro de 40 días y la fallida intervención de la CTM y las autoridades laborales.

Ayer y luego de que a las 11:00 de la mañana fueron despedidos 10 obreros, los trabajadores que sostienen desde hace semanas dos campamentos frente a la empresa decidieron reactivar sus acciones.

A las 16 horas, los obreros que iniciarían el segundo turno, al ver la movilización por los nuevos separados, se sumaron a la protesta y decidieron no trabajar. Procedieron a bloquear las entradas y la carretera. A i las 17:30 horas se terminó el bloqueo pero nadíe entró, según relataron los mismos trabajadores.

El conflicto en la Ford, explicaron, no ha terminado, porque continuan 700 despedidos; porque han decidido continuar su demanda de reinstalación y no han renunciado a cambiar su filiación sindical a pesar del bloqueo de las autoridades y la CTM.

Como resultado de la inestabilidad de la empresa, criticada inclusive por el CCE, ya fueron removidos el director de Ford de México, Nicolás Shaile, y otros funcionarios.

"Los trabajadores informaron que mañana habrá una audiencia en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se ventilan las demandas individuales de reinstalación". 52

El miércoles 13 de junio de 1990, La Jornada dice: La planta Ford Cuautitlán fue rodeada por granaderos.

Granaderos y Cadetes de la Policia Federal de Caminos rodearon ayer instalaciones de la Planta Ford Cuautitlán, luego de que los 700 trabajadores en plantón indefinido cerraron los accesos al material de la planta entre las 11 y las 17 horas, en protesta porque la empresa realizó varios despidos.

[&]quot;Lovera, Sara. La Jornada. Núm. 2064, México 12 de Junio de 1990, Fag. 7.

Esta medida, según informó Gabriel Abogado (representante sindical de la CTM), es resultado de la participación de los trabajadores en el movimiento para organizar y exigir el recuento que determine si los obreros de la Ford quedan dentro de la CTM o acceden a la COR, según la demanda de titularidad que se depositó en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El conflicto tiende a agravarse con el paro de anteayer, los despidos, las protestas de los trabajadores y la intervención de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de México, a cargo de Joaquín Rodríguez Lugo.

Los trabajadores, dijo Abogado, únicamente demandan que no haya despidos y que se reinstale a los 700 obreros que hace casi 6 meses esperan que se cumpla con los innumerables acuerdos en los que han participado la CTM y las autoridades laborales del país.

Hoy, los trabajadores asistirán en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a la audiencia sobre su demanda individual por reinstalación, en la Junta Especial número 14, a las 16:00 horas.

Abogado informó que los trabajadores han pedido una entrevista con el gobernador del Estado de México, Ignacio Pichardo Pagaza, para que acelere la consignación de los responsables materiales que produjeron la muerte del obrero Cleto Nigno Urbina el 8 de enero pasado. Explicó que los culpables no han sido consignados y los autores intelectuales también siguen prófugos.

Los despedidos, dijo Abogado, continuaran sus acciones de protesta por la reinstalación y el cese de las presiones dentro de la planta a quienes han adoptado la decisión de abandonar la CTM.

Rodríguez Lugo, dijo Abogado, amenazó ayer -una vez en la mañana y otra en la tarde- con utilizar a la fuerza pública para evitar las protestas.

"Así fue como se presentaron por la tarde 50 elementos de la Dirección de Seguridad Pública y un grupo de cadetes de la Policia Federal de Caminos, quienes rodearon la planta, se introdujeron en ella y finalmente evitaron que los obreros del plantón hicieran un mitin informativo con los trabajadores que salían del primer turno". 53

El jueves 1 = 13 junio de 1990, La Jornada dice:

"Trabajadores de Ford se desnudaron en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Emulando a los mineros de Pachuca y Chihuahua; un grupo de trabajadores despedidos de la Automotriz Ford se desnudaron ayer en el interior de las instalaciones de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; caminaron por pasillos y escaleras gritando la consigna: Si no hay solución nos quitamos hasta el calzón. Los despedidos reclaman reinstalación y recuento laboral para definir su desafileación de la CTM. 54

En la Junta se celebró la primera de una serie de audiencias para resolver sobre la reinstalación de 700 trabajadores separados a raíz de un largo paro, la muerte de uno de sus compañeros, y la decisión de los obreros de abandonar la CTM para incorporarse a la Confederación Obrera

[&]quot;Lover, Sara, La Jornada, Núm. 2065, México 13 de Junio de 1990, Pag. 7.

[&]quot;Lovera, Sara. La Jornada. Num. 2066. México 14 de Junio de 1990. Págs. 1 y 3.

Revolucionaria (COR).

En mitin, al término de la audiencia, el dirigente de la COR, José de Jesús Perez, advirtió que nada quebrará la dignidad de los trabajadores. Responsabilizó a la empresa de jugar con los intereses y la voluntad de los obreros y de haber ofrecido mucho dinero para que ellos se desistíeran de la demanda de titularidad de contrato.

El diputado federal anunció que se realizarán nuevas y constantes acciones de protesta porque --los obreros no van a aflojar en este movimiento desigual--. La empresa, expuso, ofrece liquidaciones y sigue amenazando en el interior.

Luego dio a conocer que ya se ha entrado en contacto con los sindicatos de la trasnacional en Estados Unidos, Canadá y Venezuela para establecer mecanismos de solidaridad.

Al filo de las tres de la tarde los obreros de la planta Cuautitlán iniciaron un mitin frente a las instalaciones del tribunal laboral, y poco antes de las 16 horas entraron. Eran cientos. Ahí se dijo que luego de meses de diligencias, convenios y audiencias, 700 obreros siguen sin empleo.

Hace semanas que mantienen un plantón frente a la planta de Cuautitlán. La demanda de recuento, que primero fue rechazada en la JFCyA, ahora fue enviada al tribunal de circuito para que la revisen, sin que se haya fijado fecha para realizar la votación.

Gabriel Abogado, miembro de la comisión negociadora que surgió en Enero, señaló que hay decisión mayoritaria de los trabajadores para incorporarse a la COR, que los despidos han sido arbitrarios e i injustificados. y que la contratación de personal nuevo ha perjudicado a la empresa porque ha caído la calidad.

En la mesa especial número 7 la audiencia fue más bien un trámite. Se habían hecho 700 demandas individuales, por lo que en acto sumarisimo se acordó unirlas en una sola. La fecha de la próxima audiencia es para el 28 de junio. Los obreros anunciaron que igualmente en esa fecha se presentaran en la Junta y volverán a desnudarse, como símbolo de su completa desprotección. El lunes los trabajadores bloquearon carreteras e hicieron un paro y el mantes tomaron los accesos de la planta.

Se informó que el juicio laboral se resolverá en 30 días, incluso el caso de los 12 despedidos recientemente, y se espera el laudo de diez que tuvieron que recurrir a la Suprema Corte y ampararse, despedidos desde hace más de un año. El conflicto en la Ford no ha cesado.

El viernes 15 de junio de 1990, La Jornada dice: Protesta de la empresa Ford Motor Company.

Muy estimado señor Payán: (Director del periódico La Jornada)

El martes 12 del presente La Jornada publicó un artículo de Sara Lovera en el que menciona que como resultado de la inestabilidad de la empresa, ya fueron removidos el director de Ford de México, Nicolás Sheila y otros funcionarios.

Aunque por el contexto tal afirmación parece ser atribuida a extrabajadores de Ford no identificados, ésta es totalmente falsa y, por la gravedad de la misma, nos parece una falta de ética profesional de su reportera publicarla sin haber verificado antes su veracidad con la propia empresa, sobre todo sabiendo que procede de personas cuyo único móvil es causar daño a la compañía a toda costa, como lo demuestran los bloqueos a las instalaciones de la planta y a la carretera México-Querétaro, en perjuicio de terceras personas totalmente ajenas al conflicto.

Lamentablemente, nuestra experiencia durante los últimos meses con su diario, es que los reporteros han manipulado la información para hacerla más sensacionalista o han publicado -sin calificarla- sólo la versión de quienes más que defender intereses de trabajadores que consideran legitimos, buscan llevar adelante sus propios fines personales.

En los incidentes del lunes 11 de Junio del presente que se relatan en La Jornada, por ejemplo, el hecho de que los trabajadores del segundo turno no hayan entrado a laborar se debió a que los agitadores que se encuentran acompañados fuera de la planta les impidieron el paso y no a una muestra de solidaridad con ellos en contra de la compañía, como lo pretende hacer ver su reportera.

Como en otra ocasión le manifestamos, es política de la compañía no responder a las acusaciones que se le hacen, a pesar del deterioro en su imagen que esto ocasiona, pero en esta ocasión, por lo grave de la misma, quisiéramos protestar de la manera más enérgica la ligereza con la que

colaboradores suyos hacen uso del poder que les dan los medios masivos de comunicación, para mal informar al público, desafortunadamente.

Como en otras ocasiones, le reiteramos, igualmente que siempre hemos estado abiertos a los medios de información cuando a éstos los alienta el propósito legítimo de buscar la verdad e informar con objetividad.

Atentamente

Carlos A. Hernández T.

Gerente de Relaciones Públicas.

Con misma fecha Sara Lovera responde:

Señor director: Siempre son lamentables las imprecisiones en la información. Respecto de la nota del 12 de junio del presente, es claro que la declaración es atribuible a Raúl Escobar, quien debería responder. Sin embargo, por respecto a nuestros lectores debo informar que desde hace meses personalmente he intentado por todos los medios hablar con el Señor Carlos Bandala, funcionario de la Ford Motor Company (México) y quien atiende a los periodistas. El día 11 en su oficina una otra vez la respuesta fue no está. Ayer mismo y por información semejante lo volvimos a buscar. Nadie respondió. Me pregunto si los trabajadores tienen razón y se ha removido a personal de la empresa.

Atentamente

Sara Lovera.

También indica:

Los trabajadores de Ford Motor Company realizaron ayer una

asamblea fuera de la planta Cuautitlán, en la que decidieron mayoritariamente continuar en la lucha por la reinstalación de 700 obreros y acudir a medidas aún más radicales que el desnudo público.

Mientras. Fidel Velazquez, minimizó el problema, y rió a carcajadas cuando se le inquirió en torno a la singular forma de protesta de trabajadores de Ford en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

No nos enseñaron gran cosa... ja ja ja... Ni es original ese desnudo, comento el nonagenario líder ceternista. Consideró que no son válidas esas presiones.

A su juicio además, son extrabajadores, y el movimiento es minoritario, porque, no llegan a 200, y los últimos atracos que quisieron hacer en la Ford sólo los cometieron 50 gentes. Es todo lo que tienen.

Al pedírsele que precisara tales acusaciones, Fidel Velazquez volvió a bromear. Señaló que en caso de que amenacen con repetir alguna protesta desnudándose, ojalá no les toquen época de frio, porque --Dios los acompañe, van a agarrar una gripa que no se la quitan con nada--.

En la Confederación de Trabajadores de México (CTM), y en audiencia con Fidel Velazquez, también estuvo el dirigente nacional del sindicato de Ford designado por éste, Juan José Sosa.

Repitió lo expresado por el dirigente cetemista, y advirtió que los disidentes sólo les queda aceptar la liquidación.

Los trabajadores -liamados disidentes por Fidel Velázquez- en tanto, continuaron con su movimiento. Fuera de la planta Cuautitlán realizaron una asamblea en la que el abogado Manuel Fuentes habló sobre el aspecto jurídico del problema, en especial de los juicios por reinstalación que se llevan a cabo en la JFCA.

Después, Raúl Escobar y otros integrantes de la Comisión Negociadora, expusieron los resultados del reciente viaje a Canadá y EU para visitar las plantas de Ford y exponer sus problemas, los ataques que han recibido y las mutilaciones a su contrato colectivo de trabajo para disminuirles prestaciones.

Se acordó al final mantener los campamentos que desde principio de año están fuera de la planta pese a las amenazas del subdirector de Seguridad Pública del Valle de México, Miguel Angel Sahuaya Franco, de desalojarlos.

"Por lo que toca a las burlas de Fidel Velázquez a su protesta, dijo que demostraron que tienen pantalones hasta para quitárselos en público y que no sólo ayer, sino desde el inicio del conflicto han enseñado mucho, mucho de lo que es la CTM."

[&]quot;Ford Motor Company (México) y Lovera, Sara, Num. 2067. México 15 de Junio de 1990. Pag. 7.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto en los capítulos anteriores me permito formular las siguientes conclusiones:

- I.- En los tiempos remotos de la historia de la huelga, en Egipto, Grecia, Roma, etc., hubo varios intentos de libertad, pero no podría decir que son antecedentes de la huelga, ya que en ese entonces imperaba la esclavitud, por lo tanto no se podría llegar a la huelga, así sólo fueron intentos de libertad de una lucha de la clase débil en diferentes momentos y circunstancias
- II.- Durante la Edad Media, es donde podremos afirmar que aparece la huelga, pues el trabajador tiene ya una conciencia de clase y ésto hace que haga ya reclamaciones laborales.
- III.- El Constituyente de 1857 habla de libertad para el ciudadano, pero de una libertad de asociación, de agrupación, etc., más no habla de una asociación o agrupación con fines huelguísticos, es decir no pudo legislar la asociación profesional ni la huelga porque no se dieron circunstancias para su nacimiento.
- IV.- Durante los años 1906 y 1907 el trabajador ya teniendo conciencia de las explotaciones de que era objeto, se revela ante el patrón, ésto hace surgir las huelgas más famosas de la historia de México como son las huelgas de Río Blanco y de Cananea, éstas serían años más tarde las que dieran origen al movimiento de 1910, donde nacieran los preceptos 3, 27 y

123 constitucionales. Pero no es sino hasta la Constitución de 1917 donde se consagran y otorgan Derechos Sociales es decir Colectivos. Debo mencionar que el maestro Trueba manifiesta en su cátedra que la primer huelga en México fue en el año de 1853 en la catedral por lo cantores y ministreles.

V.- Por lo estudiado en las Legislaturas Extranjeras, podremos decir que fue en México donde primeramente se estableció la huelga en forma legal, es decir las demás instituciones jurídicas extranjeras la establecen legalmente, pero tiempo después que en México.

VI.- La Huelga como un problema Contemporáneo de la clase trabajadora, no presenta variados conceptos sin otro valor que el mismo; así encontramos el concepto legal que nos da la Ley Federal del Trabajo en su artículo 450, en su fracción l., en donde se trata de conseguir el quilibrio entre los factores de la producción que son capital y trabajo.

VII.- Así el Derecho a la huelga queda legislado jurídicamente en el artículo 123 Constitucional, se nos presenta como un movimiento de carácter progresivo social en donde se trata de obtener prestaciones económicas, políticas y sociales, así como el mejor trato del patrón al trabajador.

VIII.- Por esto encontré lleno de verdad la tesis del Maestro Alberto Trueba Urbina en el aspecto de que la huelga no es sólo un Derecho de Autodefensa sino que también es reivindicador y tutelador de los Derechos del trabajador.

- IX.- La huelga es un Derecho Económico ya que de la popularidad y el éxito de la huelga pueden depender en un momento dado de la situación en la cual se encuentre la sociedad, pues cuando existe una manifiesta prosperidad social dentro del ciclo económico, una huelga bien fundada puede ser vista inclusive con simpatía, pero en tiempo de crisis, cuando la sociedad sufre hondas convulsiones económicas son generalmente mal vistas, por los miembros que integran una sociedad.
- X.- La huelga como un Derecho Social a la luz de la Teoría Integral, es reivindicadora de los Derechos de Proletariado pudiéndose llegar hasta la socialización de los bienes de la producción.
- XI.- La huelga como presión social, económica, política y familiar se ve claramente en el caso de la Ford así tenemos;
- a) los trabajadores realizando manifestaciones y plantones por el derecho de sus garantías como individuos y trabajadores.
 - b) la empresa efectuando juntas ante la STv PS.
- c) los titulares del sindicato ante sus líderes para dar respuesta a sus problemas.
- d) las Confederaciones Sindicales en lucha de la titularidad sindical en la empresa.
- e) los parientes de los trabajadores y trabajadores aledaños al lugar uniéndose para apoyar a los desempleados.
- f) los periódicos en pugna por dar a conocer la noticia oportuna sobre la situación que guarda Ford.
 - g) el gobierno interviniendo para su pronta solución.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Aguirre Beltrán, Gonzalo. "Un precursor y realizador de la Revolución Mexicana", Edición INJUVE.
- 2.- Antokoletz, Daniel, "Tratado de Legislación de Trabajo y Previsión Social".
 - 3.- Calera Rafael, "Derecho del Trabajo".
 - 4.- Castorena, J. Jesús, "Tratado de Derecho Obrero".
 - 5.- De la Cueva, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II.
 - 6.- Estrella Campos, Juan. "Apuntes del Derecho del Trabajo".
 - 7.- Efrén, José, "Apuntes de Filosofía del Derecho", U.N.A.M.
 - 8.- Gallard, Floch, "Derecho Español del Trabajo".
 - 9.- Guerrero, Euquerio. "Manual del Derecho del Trabajo".
 - 10.- Pizarro Suárez, Nicolás. "La Huelga en el Derecho Mexicano".
 - 11.- Porras López, Armando. 'Derecho Procesal del Trabajo'.

- 12.- Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo".
- 13.- "Constitución de 1857".
- 14.- "Constitución Política de 1917".
- 15.- "Díario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917",
- Carlos Marx y Federico Engels. Manifiesto al Partido Comunista.
 - 17.- "Nueva Ley Federal del Trabajo", Reformada 1990.
 - 18.- "La Jornada". México 1990.
 - Briceño Ruiz, Alberto. "Derecho Individual del Trabajo". México 1985.
 - Barajas Montes de Oca, Santiago. "La Huelga", Un análisis comparativo. UNAM 1983.
 - Ramírez Fonseca, Francisco. "Manual de Derecho Constitucional".
 Edición. Publicaciones Administrativas y Contables. México
 1985